



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**SECTEC**  
E D O M É X

Secretariado Técnico para  
el Análisis y Estudio de la  
Reforma Constitucional  
y el Marco Legal del  
Estado de México.

# **GACETA PARLAMENTO ABIERTO REGIONAL**

**REGIÓN VALLE DE MÉXICO  
CENTRO NORTE  
TLALNEPANTLA-ATIZAPÁN**



**ORDEN DEL DÍA**  
**SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA**  
**CONSTITUCIONAL Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Región Centro Norte del valle de México**

Primera sesión ordinaria

Primer Periodo del Parlamento Abierto Regional

Viernes 8 de octubre del 2021

12:00 horas

1. Apertura de la sesión por Lourdes Jezabel Delgado Flores, presidenta de la Comisión de la Región Centro Sur.
2. Pase de lista de las y los parlamentarios.
3. Declaratoria de quórum.
4. Lectura del orden del día.
5. Desahogo de asuntos a tratar, distinguiendo los que únicamente son de carácter informativo o deliberativo.

NOMBRE DE LA INICIATIVA	AUTOR
1. PROGRAMA DE PERROS Y GATOS	ILSE CRISTINA PÉREZ QUEZADA
2. IMPORTANCIA DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	YANELLA MARTÍNEZ ESPINOZA



3. REFORMA EL ARTICULO 148 BIS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	RUBÉN GONZÁLEZ MOLINA
4. DERECHOS HUMANOS Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	RODOLFO TAPIA MARTINEZ
5. LAS MUJERES A TRÁVEZ DE LA HISTORIA	PATRICIA MARISOL MORA TINOCO
6. INCLUSIÓN DE LA FIGURA “SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA” DENTRO DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	RUTH OLVERA NIETO (JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA)
7. CREACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN PARA LOS CONFLICTOS LABORALES BUROCRÁTICOS	RUTH OLVERA NIETO (JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA)
8. OFRECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD Y BIENESTAR	TABATA DANIELA ESPÍNOLA QUIROZ
<b>DEMOCRACÍA Y RÉGIMEN POLÍTICO</b>	
9. ES DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y DISPOSITIVOS DE RESGUARDO Y SEGURIDAD DE COMUNIDADES EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	HECTOR SÁNCHEZ MANZANARES
10. INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA RECONOCER EL DERECHO	JORGE ERNESTO SÁNCHEZ



<p>DE LOS PUEBLOS URBANOS Y RURALES A DETERMINAR SU MODO DE DESARROLLO CON COOPERATIVISMO, ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y ECONOMÍA CIRCULAR, Y EL DERECHO A LA PRESERVACIÓN Y REGENERACIÓN DE LOS CICLOS BIOLÓGICOS DE LOS ECOSISTEMAS, Y QUE OBLIGA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL A INFORMAR ANUALMENTE, TOMAR ACCIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y RESPONDER SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS UBICADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA GARANTIZAR SU PRESERVACIÓN Y REGENERACIÓN DE CICLOS BIOLÓGICOS.</p>	
<p>11. SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO</p>	<p>XIMENA MARIANA CARRILLO LOZADA</p>
<p>12. ADICIONAR AL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LIBRE Y SOBERANA DEL ESTADO DE MÉXICO UNA FRACCIÓN QUE INCLUYA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SU EJECUCIÓN EFICAZ</p>	<p>JAVIER JIMENEZ VALTIERREZ</p>
<p>13. CAMBIO EN LAS ESTRUCTURAS DE COPACI</p>	<p>ARTURO MEZA PEREZ</p>
<p>14. DERECHO Y ATRIBUCIÓN ÚNICA DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RESGUARDAR Y USAR EL SELLO PROPORCIONADO POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PARA BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS.</p>	<p>HUMBERTO GARCÍA MARÍNEZ</p>



15. INMIGRACIÓN	JESÚS MANUEL SALAZAR HERNANDEZ
16. ORGANIZACIÓN VECINAL PARA DAR SOLUCIÓN A PROBLEMÁTICAS EN CONDOMINIOS	LIBERTAD BALDERAS HURTADO
17. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE OBRA	JUAN LUIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ
<b>DERECHOS HUMANOS SUS GARANTIAS Y PROTECCIÓN</b>	
18. "DEL ASISTENCIALISMO A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS: UN NUEVO MODELO PARA EL DISEÑO INSTITUCIONAL DE LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES Y ESTATALES"	BERUNI ENRÍQUEZ GUTÍERREZ
19. INHIBIR LA INCIDENCIA DE EMBARAZOS ADOLESCENTES	RAFAEL ALBERTO GONZALEZ GARCIA
20. MASCOTAS COMO PROBLEMAS DE SALUD	ARELI AGUILAR RAMIREZ



21. MASCOTAS COMO PROBLEMAS DE SALUD	FRANCISCO GALICIA SOSA
22. CENTRO DE ACTIVIDADES PARA LA TERCERA EDAD	JOSE LUIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ
23. PROBLEMAS SALUD	PRISCILIANO CENTENO RAMÍREZ
24. BIENESTAR Y SALUD DEL INFANTE	VICTOR MANUEL MENDIOLA HERNÁNDEZ
<b>IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO</b>	
25. INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PROPUESTA DE REFORMA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA. ADHESIÓN AL ARTÍCULO 5 DEL TEXTO VIGENTE.	ZAYDA DI-BELLA JUAREZ
26. SUMANDO IGUALDAD	JEANETTE BRETON SALINAS
<b>FINANZAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN</b>	



27. LEY ESTATAL DE FOMENTO COOPERATIVO	VASNI JAVIER VAZQUEZ PEREZ
28. REFORMA AL ARTÍCULO 17 Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	HUGO SANDOVAL ORTIZ
29. COORDINACIÓN DE LOS NIVELES DE GOBIERNO Y CORRUPCIÓN	CONCEPCION FRANCO RIVAS
30. PROPUESTA DE ABROGACIÓN DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	CLARA CAMACHO MENDEZ
31. SE CIUDADANIZA EL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO	ALEJANDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
<b>DESARROLLO URBANO Y RURAL, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD</b>	
32. REFORMAS A LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.	OMAR FLORES BADILLO.
33. PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES EN LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA URBANA	GUSTAVO DAVID ALPIZAR CANTU
34. DEROGACIÓN DE LA FIGURA DE CAMBIO DE USO DEL SUELO Y PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE CAMBIO DE USO DEL SUELO RESPETANDO LO ORDENADO EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPALES	ALBERTO GARCÍA RUBIO



35. INFRAESTRUCTURA	GENOVEVA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
36. VIALIDAD Y SENDEROS SEGUROS	GUILLERMOS CONTRERAS LUNA
37. MOVILIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA	ROGELIO NIETO LOPEZ
38. LIBERACIÓN DE BANQUETAS Y VÍA PÚBLICA	LIZETH MARTINEZ ARCE
39. PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO (REGULACIÓN DE ASCENSO Y DESCENSO DE USUARIOS DE TRANSPORTE)	JOSE ALBERTO FLORES ECHEGOYEN
40. COLOCACIÓN DE CICLOVÍAS	ARACELY MORALES CRUZ
41. TRANSPORTE PÚBLICO	MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RANFLA
<b>SEGURIDAD Y JUSTICIA</b>	
42. REGULACIÓN DE USO DE DRONES	JOSÉ GERARDO OLEA TREJO



43. REGULACIÓN DEL GRAFFITI	ISRAEL ALPIZAR CANTU
44. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 21 BIS EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.	CARLOS DANIEL RAMÍREZ RAMÍREZ
45. ADICIONES AL ARTÍCULO 51, DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	ANDRÉS GARCÍA VÉLEZ
46. CREACIÓN DE ÓRGANO PARA QUE LOS CIUDADANOS PARA EL CONTROL DEL PRESUPUESTOS DE MINISTERIOS PÚBLICOS Y LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.	LESLY MONSERRAT ESPINOSA FERRER
47. ELIMINACIÓN DEL FUERO A LOS DIPUTADOS PARA QUE PUEDAN SER JUZGADOS POR CUALQUIER DELITO.	EDUARDO ACOSTA VILLEDA
48. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, MOTIVADA POR LA DISCRIMINACIÓN Y GARANTÍA AL EJERCICIO DE ESE DERECHO	FRANCISCO LEDESMA
49. JUSTICIA ALTERNATIVA	JORGE VALENZUELA MIRANDA
50. SEGURIDAD	MARIA CRISTINA ANGELES HIDALGO



51. SEGURIDAD PÚBLICA	URIEL BRIAN LEÓN VALENCIA
<b>REFORMAS Y PROPUESTAS</b>	
52. CAMBIO DE MUNICIPIO A CIUDAD	JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA
53. AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA
54. TRASCENDER DE UNA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA A UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y DIRECTA	JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA
55. ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN	JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA
56. RECONOCIMIENTO DEL PARLAMENTO PÚBLICO ABIERTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA
57. CONGRESO CONSTITUYENTE	JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA
58. REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA



59. CREACIÓN DE UN CONSEJO PLURAL Y CIUDADANO DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO	JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA
60. EQUIDAD DE GÉNERO Y REGIONALIZACIÓN EN EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA O SECRETARIO DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO	JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA
61. SEGURIDAD CIUDADANA	JAIME RAFAEL ESPINOLA REYNA
62. DISPOSICIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES	JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA
63. LIMITACIÓN AL TÉRMINO DE ENDEUDAMIENTO POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS	JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA
64. PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL COMITÉ TÉCNICO DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE DEUDA PÚBLICA	JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA
65. NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y PRESIDENTES DE SALAS DE DICHO TRIBUNAL POR EXAMEN DE OPOSICIÓN.	JAIME RAFAEL ESPÍNOLA REYNA

Soy la Médico Veterinario Zootecnista Ilse Cristina Pérez Quezada; dentro del Municipio de Tlalnepantla de Baz he observado los diversos Programas en los que se ha trabajado de manera constante y oportuna como son las Semanas Nacionales de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos, tanto en su fase intensiva como permanente; de igual modo, he colaborado como voluntaria en uno de los programas de mayor impacto social, cultural, de salud pública y de bienestar animal que ha sido la Esterilización Quirúrgica de Perros y Gatos, este servicio se complementa con la concientización de ser un dueño responsable a través de pláticas de Tenencia Responsable; así mismo, llevan a cabo actividades no menos importantes, como son las Jornadas intensivas de desparasitación y el Programa de adopción de animales en resguardo.

Se ha tenido un gran alcance en diversas comunidades gracias a estas políticas públicas, donde se ha fomentado el bienestar de los animales para que se respete, promueva y avance, de manera que complemente su equilibrio con la sanidad animal, el bienestar humano y la sostenibilidad del medio ambiente; sin embargo, estos Programas se pueden fortalecer mediante el trabajo en conjunto con Gobierno del Estado y Gobierno Municipal, siendo una responsabilidad compartida en la que se refuerce la legislación y la implementación de la normatividad relacionada con estos Programas, en particular la Esterilización Quirúrgica de Perros y Gatos; por ejemplo: el Decreto número 289, Artículo 124 Ter, Frac. VIII, en el que menciona: "Contar con las unidades móviles que determinen las necesidades de cada municipio en materia de control poblacional animal."

Para ejecutar el elemento antes mencionado, se sugiere el establecimiento de esta fracción, la comunicación entre gobiernos; así como, el apoyo para contar con esta Unidad Móvil equipada, la capacitación continua de Médicos Veterinarios que laboren en la Unidad y la asociación con el Colegio de Médicos Veterinarios del Estado de México e Instituciones educativas para desarrollar y divulgar la formación en materia de bienestar animal mediante los diversos puntos que se han integrado en la divulgación de Tenencia Responsable.

## **Importancia de fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.**

### **Exposición de motivos**

La transparencia y la rendición de cuentas son mecanismos fundamentales en un régimen democrático consolidado. Sin embargo, no son suficientes para garantizar que funcionen adecuadamente, por lo que se debe incluir una variable indispensable para fortalecerlos y complementarlos y es la participación ciudadana (Martínez, 2019). Es a través de dichos mecanismos que se genera un vínculo permanente entre el gobierno y sus ciudadanos, por un lado, el primero tiene la obligación de informar, explicar y justificar las acciones de los servidores públicos en el cumplimiento de sus obligaciones y en el manejo de los recursos, así como determinar las sanciones que deriven de su ejercicio (Ruiz y Arredondo, s/f); por el otro, los segundos el derecho de estar informados y ser dotados de herramientas para exigir cuentas; lo anterior, en un marco de transparencia y participación ciudadana (Ruiz, et al.).

La transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos representan, cuando cumplen su función y están bien coordinadas, una sinergia que coadyuva a mejorar la eficiencia y calidad del gasto público (Ruiz, et al.). Implica contar con normas y prácticas claras que guíen las diversas etapas del proceso del presupuesto, significa tener acceso a información útil, clara y exhaustiva de las finanzas públicas y sus diferentes componentes (Ruiz, et al), lo cual, a su vez, permitiría generar una participación ciudadana más activa e informada.

Guillermo Cejudo define la transparencia presupuestaria como: “instrumento de rendición de cuentas, control en la discrecionalidad de los gobernantes, mecanismo para reducir la corrupción, impulsor de mejoras en las políticas públicas y contribuye para promover la participación ciudadana” (Ruiz, et al).

## Propuesta

### **Título Sexto. De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos**

**Artículo 129.** Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública...

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar...

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los ayuntamientos, vigilarán...

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

---

Durante la última década ha habido avances en materia de transparencia presupuestaria y rendición de cuentas, principalmente a nivel federal, lo cual puede representar un buen punto de partida para los gobiernos estatales y municipales, para retomar la experiencia y aprendizaje que se ha tenido en la materia y poder impulsar las modificaciones necesarias en su marco jurídico e institucional con base en sus propios contextos.

Algunos de los cambios más representativos se enumeran a continuación:

- Ley de Fiscalización Superior de la Federación que estableció nuevas facultades a la ASF (2000);
- La primera Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2002), y con ella la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI);
- La Ley General de Desarrollo Social y con ella la creación de CONEVAL (2004);
- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (2006);
- La nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (2009);
- entre otros.

Ecatepec de Morelos a 05 de octubre de 2021, C. Yanella Martínez Espinoza.



## Reforma al Artículo 148bis del Código Penal del Estado de México

Que a su letra menciona:

### CAPÍTULO XIX

#### VENTA ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

#### Artículo 148 Bis.- Derogado.

- **Exposición de Motivos;**

Una de las problemáticas sociales en Tlalnepantla; es la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública o en domicilios particulares, esto genera conductas antisociales. En las 265 comunidades este municipio se contabilizan más de 250 lugares que venden bebidas alcohólicas de dudosa procedencia y de manera ilícita, esto ha sido reportado a las diferentes áreas del gobierno municipal, denotando los días jueves, viernes, sábado y domingo su principal actividad, concentrando jóvenes y adultos, generando conflictos vecinales, sociales que involucran actos delictivos, resultando materialmente en: vandalismo, riñas, lesiones, robos, ataques a los bienes, homicidios, incluso generando violencia de genero.

Provocando una percepción de inseguridad y vulnerabilidad en los lugares que venden bebidas alcohólicas, no estando autorizadas ni reguladas por ninguna ley municipal, estatal o federal. Cuando la percepción de inseguridad en lugares públicos se conjuntan, nos confrontamos con un problema complejo que puede propiciar que los individuos rompan su relación con los parques y centros de convivencia, es decir con lugares que tradicionalmente habían sido definidos como de encuentro e intercambio y se repliegan en sus casas y labores rutinarias, dejando a un lado la posibilidad de generar cohesión social e integración entre las personas de la comunidad.

En nuestro país, la atención a los problemas sanitarios, de seguridad y socioeconómicos relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas no es una novedad y mucho menos un tema improvisado; por el contrario, es un mandato de rango constitucional que involucra a los distintos órdenes de gobierno. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 117 que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados dictarán leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.



La percepción de inseguridad en el espacio público no es un evento fortuito, sino que está determinada por diferentes causas, una de ellas es que el consumo de alcohol tiene una elevada prevalencia en la sociedad y en general afecta a todos los países, núcleos sociales, independientemente de su situación sociocultural o económica. El consumo crónico es uno de los principales factores relacionados con el estado de salud de los individuos.

Entre sus consecuencias más destacadas se encuentra el hecho de que el bebedor abusivo sea un generador de violencia, llevando a comportamientos violentos, daño a las personas de su entorno y a terceros implicados así como daños personales, repercutiendo todo ello en la sociedad en su conjunto.

Siendo esto una droga portal (sustancia que lleva a utilizar otro tipo de sustancias)

Se requiere reformar el artículo 148 bis, con ello se beneficia a la sociedad:

- I. Reduciendo las Conductas criminógenas
- II. Prevención en las adicciones
- III. Mayor bienestar social para los habitantes
- IV. Menor incidencia delictiva
- V. Mayor percepción de seguridad
- VI. Activar la economía de los establecimientos mercantiles para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que se encuentran regularizados.
- VII. Mayor percepción de los trabajos realizados por Gobiernos Municipales y Estatales
- VIII. Mayor coordinación de la Fiscalía General de Justicia del Estado y las Policías Municipales y estatales.

Se dirige a proteger a la población en su salud, desarrollo, seguridad y calidad de vida. La integración de funciones y acciones previstas en la iniciativa de ley, permitirá un mejor control de las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol y, por lo tanto, la prevención y disminución de los problemas, relacionados con el consumo que hoy en día afecta a todos, sin importar condición social, laboral, edad ni género. El proyecto establece mayores atribuciones para las autoridades estatales y municipales, dentro de sus esferas de competencia y, bajo esquemas de coordinación, podremos hacer frente al impacto negativo que genera el alcoholismo, como el caso de la comisión de delitos y accidentes automovilísticos que hoy



representan la primera causa de muerte en los jóvenes de entre 15 y 30 años, de acuerdo con el documento sobre Consumo de Bebidas Alcohólicas en México.

## **Propuesta**

### **Reformar el artículo 148 bis del código penal del Estado de México**

artículo 148 bis: Al particular que venda, distribuya, intercambie o cambacee bebidas alcohólicas en vía pública, o inmuebles que no estén destinados para este fin se le impondrá una pena, cuatro a ocho años de prisión y de quinientos a cuatro mil días multa.

**Tlalnepantla de Baz a 07 de octubre del 2021**

**Nombre: Lic. Rubén González Molina**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
2019-2021



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

## **DERECHOS HUMANOS Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

La libertad de expresión es uno de los derechos humanos fundamentales, protegido por nuestra constitución y el cual con el transcurso del tiempo se ha venido ampliando y protegiendo. De manera tal, que la expresión de las ideas es un derecho de todos, mientras este no ofenda o transgreda la paz pública, paz moral y la paz espiritual.

Mi derecho a expresarme, está limitado por lo anteriormente expuesto, en el cual la manifestación de mis ideas solo está limitada por el respeto y los valores en los cuales sustento mi vida.

La manifestación de las ideas sirve para construir sociedades más armónicas, un pensamiento que es seguido siempre y que debe de ser una regla de oro es el de “yo respeto tu manera de pensar y que lo hagas libremente, aunque no esté de acuerdo con tus ideas”.

Los derechos humanos con el devenir de la historia han venido evolucionando para evitar que nuestras ideas transgredan al otro, se han venido estableciendo reglas en las cuales se regula y se da oportunidad a los demás para debatir los conceptos que se vierten de algún tema en específico.

Todos tenemos derecho a pensar libremente, el pensamiento es ilimitado, la libertad no conoce fronteras, podemos viajar a donde sea lugares conocidos o no y conocer personas o lugares ya que si yo padezco de una discapacidad que límite mis movimientos, no es obstáculo para realizarlo, pero al llevar estas ideas y expresarlas en palabras debo de ser muy cuidadoso en respetar a las personas en mi entorno, la manera o al modo en la cual me voy hacer o voy a intentar que me comprendan realizando esto cumpliendo con la regla de oro ya mencionada.

La vida, salud, trabajo, educación, etc. Son derechos preexistentes, son derechos propios, individuales y colectivos que nadie podrá arrebatarnos, ya que son parte de la libertad que tengo como ser humano; los derechos humanos no son una moda, son un estilo de vivir respetándome y respetando a los otros en todo momento, el amar a los demás comienza por amarme a mí mismo, el aceptar a los demás empieza por aceptarme a mí mismo.

La libertad de expresión en este foro se está expresando con las ideas de todos los aquí presentes.

C. Rodolfo Tapia Martínez

Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

**Las mujeres a través de la historia y fundamentalmente en el siglo pasado han ido adquiriendo por su propio esfuerzo una serie de espacios, tan es así, que la historia los ha ido marcando con fechas que han quedado en el almanaque y desde entonces todas y cada una de estas fechas han permitido el empoderamiento y la libertad de la manifestación de las ideas, de tal manera que la relatoría que a continuación les presento son aquellas fechas históricas que como señalamos anteriormente son las que han permitido el crecimiento de este sector llamado vulnerable pero que realmente manifiesta su fuerza y su coraje todos los días, desde las diferentes trincheras todas aquellas mujeres las cuales somos madres, esposas, profesionistas nos damos el tiempo para cumplir con los diferentes roles que nos marca la sociedad, todas las que en este momento me escuchan saben a qué me refiero porque todas y cada una sabemos el trabajo y el esfuerzo que nos ha costado llegar hasta donde estamos; el esfuerzo colectivo o individual en el cual cada una de nosotras nos hacemos responsables y defendemos en todo momento esos derechos que no son una gracia si no un beneficio, el cual ha costado la vida de muchas mujeres y esperamos ya no sea así.**

**Estos datos que a continuación presento son parte mínima de esos derechos humanos que forman parte de nuestra esencia y que me permito mencionar ya que son de datos de carácter internacional y otros nacionales, cabe destacar que todos y cada uno de ellos forman parte de nuestra historia; las mujeres no peleamos por nuestros derechos los defendemos, los protegemos, los procuramos y sobretodo estamos siempre listas para cada día hacerlos de conocimiento a todas y cada una de nosotras que así lo requiera:**

**8 de marzo de 1911- Día Internacional de la mujer.**

**17 de octubre de 1953- Derecho al voto y a ser votadas.**

**El 18 de diciembre de 1972, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) nombró a 1975 Año Internacional de la Mujer y coincidiendo con ello se realizó en la Ciudad de México la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, del 19 de junio al 2 de julio. Por lo mismo, también se le conoce como Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer.**

**En el año 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidió crear el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer como respuesta, en parte, a los acuerdos alcanzados en la Primera Conferencia Mundial de las Mujeres, celebrada un año antes (1975) en la Ciudad de México.**

**El 14 de agosto de 1995 se realizó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.**

**En el año 2001 se crea el instituto de la Mujer, el cual trabaja por la igualdad de género en México y combatiendo la violencia y la discriminación.**

**En el año 2007 se promulga la Ley General para las Mujeres, con el principal objetivo de que la mujer se encuentre en una sociedad libre de violencia.**

**Podríamos mencionar otros más de importancia similar, sin embargo, consideramos los siguientes para nuestro discurso.**

**Gracias**

# **INCLUSIÓN DE LA FIGURA “SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA” DENTRO DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa que hoy se somete a consideración de la Honorable Legislatura del Estado de México, se propone establecer un marco de referencia para regular la figura del Sistema Municipal de Planeación Democrática, de acuerdo a las necesidades del desarrollo del Estado de México y sus 125 Municipios.

Históricamente la figura del municipio libre en nuestro país, ha ido evolucionando progresivamente para adaptarse a la realidad cambiante de nuestra sociedad, así como del desarrollo institucional, político y económico del estado de México. Muestra de ello han sido las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1983 y 1999, las cuales impulsaron aspectos trascendentales en materia de descentralización y reconocimiento de la figura de gobierno municipal, respectivamente.

Al mismo tiempo que avanza el reconocimiento de los aspectos más importantes del federalismo y la vida municipal, de mano de las modificaciones y adiciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe de emprender un esfuerzo institucional por empatar las competencias enmarcadas en el artículo 26 del mismo ordenamiento, el cual establece el marco de referencia necesario para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

En nuestro contexto estatal y a partir del gran papel que ha tenido el Gobierno del Estado de México en cuanto al desarrollo de instituciones democráticas confiables, modernas y eficaces, el presente proyecto de iniciativa de reforma al contenido del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cobra sentido en el actual contexto de transición que promueve la reforma integral constitucional de nuestra entidad federativa.

Dicho reconocimiento busca fortalecer las capacidades institucionales de los 125 Municipios mexiquenses, al dotarlos de la facultad para contribuir y alinear su planeación para el desarrollo a la de los ámbitos Estatal y Federal, promoviendo así una visión integral para desarrollo, cuyo alcance permita articular una visión de Estado en la conducción de las acciones prioritarias en materia social, económica, ambiental y administrativa de los tres ámbitos de gobierno.

Asimismo, el reconocimiento de la figura del Sistema Municipal de Planeación Democrática, permitirá reconocer en la normatividad secundaria, las directrices, principios, bases generales, políticas y procedimientos de la planeación estratégica para el desarrollo municipal, con el objeto de consolidar una visión orientada al desarrollo de conformidad con la normatividad aplicable.

Actualmente, el artículo 139 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce solamente la figura del Sistema Estatal de Planeación Democrática, integrando explícitamente a este los elementos propios que conforman al sistema Estatal y tácitamente el resto de los elementos que pertenecen a los municipios; sin embargo, los avances que ha tenido la planeación estratégica en la vida municipal en la última década de la mano de la Gestión para Resultados, ha generado las condiciones adecuadas para reconocer un mayor grado de autonomía en la materia.

Con base en lo anterior, es factible señalar que los Municipios del Estado de México desde el año 2010, han transitado progresivamente de sistemas de planeación basados en procedimientos a sistemas de planeación con enfoque en los resultados. Muestra de ello es la transición que tuvo el Presupuesto por Programas de los Municipios al Presupuesto basado en Resultados Municipal, en el marco de la modernización del Sistema Nacional de Contabilidad Gubernamental.

Este cambio ha permitido introducir mecanismos mucho más eficaces en cuanto al desarrollo de acciones estratégicas y rendición de cuentas de la Administración Pública Municipal, ya que si bien, por una parte, el Presupuesto basado en Resultados Municipal ha facilitado las tareas de dirección, organización, coordinación, control, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y

sus programas, también ha facilitado las tareas de fiscalización superior del estado, así como de las contralorías municipales.

Parte de la necesidad de impulsar la figura del Sistema Municipal de Planeación Democrática es dar cumplimiento a los fines del proyecto municipal y contribuir a la visión estratégica estatal y nacional contenidos en los Planes de Desarrollo y las Constituciones respectivas. Ya que en las constituciones se recogen las aspiraciones y demandas de la sociedad y en los planes de desarrollo las bases para hacerlos realidad.

En tal sentido y con base en los principios de solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad que persigue nuestro Sistema Estatal de Planeación Democrática, se busca generar las condiciones adecuadas desde nuestro máximo ordenamiento estatal, se impulse la actividad institucional de los municipios, para que estos puedan contribuir activamente no solo a fortalecer dicho sistema, sino a consolidar los propios y con ello dar cumplimiento a una tarea estratégica que emana de nuestra Constitución Federal.

## **PROPUESTA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona el segundo párrafo a la fracción I, para quedar como sigue:

**Artículo 139.** El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los

objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

**Dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, cada ayuntamiento organizará su Sistema Municipal de Planeación Democrática integrado por el Plan de Desarrollo Municipal, como documento rector de la planeación municipal, los programas y proyectos municipales que deberán derivarse del Plan y considerarse en el presupuesto de cada ejercicio fiscal, así como por mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre las dependencias y entidades de los diferentes órdenes de gobierno, ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privadas, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones que propicien el desarrollo progresivo en los ámbitos social, económico, territorial, seguridad y gubernamental del Municipio.**

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Las ciudadanas o ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

**Atizapán de Zaragoza a 30 de septiembre de 2021**

**Ruth Olvera Nieto**

**Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza**

# **CREACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN PARA LOS CONFLICTOS LABORALES BUROCRÁTICOS**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México rige la corrupción, los ayuntamientos se encuentran endeudados de sobremanera por el pago de laudos laborales, de tal suerte que no hay dinero que alcance para el pago de los mismos, además de que no se imparte una justicia laboral pronta y expedita, pues los juicios tardan años en detrimento de las instituciones públicas y de los propios servidores públicos que instan al tribunal en reclamo de justicia y equidad, por lo tanto considerando el objetivo de desarrollo sostenible de “Paz, Justicia e Instituciones Solidas” se hace la siguiente propuesta:

## **PROPUESTA**

Crear el Centro de Conciliación Laboral Burocrático autónomo e independiente del Tribunal como modelo de institución que facilite y propicie la mediación a los conflictos laborales mediante la vía de conciliación. Aplicando los principios de calidad, solides humana, jurídica y social mediante la participación de la justicia laboral pronta y expedita.

Dicho centro de conciliación deberá tener como objetivo fundamental llevar a cabo las acciones para resolver con absoluta imparcialidad, apego a derecho, certeza y en un ambiente de trato digno los conflictos laborales individuales o colectivos que se su citen entre servidores públicos y las diversas instituciones públicas del gobierno Estatal y Municipal, mediante la conciliación, para mantener el equilibrio en las relaciones del trabajo y preservar la paz social en la entidad, así como poner en práctica el servicio profesional de carrera y capacitar y profesionalizar al personal

encargados de realizar la función conciliatoria, con apego a los ordenamientos legales.

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Ruth Olvera Nieto**

**Presidente Constitucional de Atizapán de Zaragoza**

## **SALUD PARA TODOS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Constante y recurrentemente, sin ninguna justificación y violando el derecho humano a la salud, centros de salud, hospitales e instituciones de salud, niegan el derecho a la atención médica de urgencia, con el pretexto de que no se encuentra afiliado a dicha institución o que no es derechohabiente a la misma, provocando fatales consecuencias para la persona afectada y su familia. Por lo tanto y apegado al derecho humano a la salud, así como al objetivo de Desarrollo Sostenible de “Salud y Bienestar”, se presenta la siguiente:

### **PROPUESTA**

Todos los mexiquenses sin excepción alguna al nivel más alto de salud física y mental, así como al servicio de salud de calidad, ninguna institución negará la atención médica de urgencia y a garantizar las condiciones necesarias, para mantener la vida y la salud.

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Tabata Daniela Espínola Quiroz**

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO**

LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DE VALLE CEYLÁN A.C., CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2019-2021. Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PRESENTAN LA PROPUESTA DEL PRESENTE PROYECTO EL CUAL SOMETE A SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE, POR ACUERDO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBE LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL PARA LA IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURAS Y DISPOSITIVOS DE RESGURDO Y SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MÉXICO.

---

EL CIUDADANO LIC. RACIEL PEREZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II Y III ARTÍCULOS 1, 2 Y 4 PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112,113,122,123,124,125 Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2,3,27,28,29,30 BIS, 31 FRACCIONES IBIS, II, III, XI, XXI Y XXII, 39,46 Y 48,120,122 DELA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 9 FRCCIONES IV,VIII.IX, XII,XIX, XX Y XXIII, 45 Y 46 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1,15 INCISO VI, XII, 16 INCISOS I Y VI, 17 INCISOS I, II Y X, 18, 19,20, 45 INCISO V, 46 DEL BANDO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO 2017

### **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL PARA LA IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURAS Y DISPOSITIVOS DE RESGURDO Y SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.**

#### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales Capítulo único Normas preliminares**

**Artículo 1.** La presente Disposición Administrativa de Carácter General, se sustenta en las necesidades de los ciudadanos en el colaborar en la implementación de infraestructuras y dispositivos de resguardo y seguridad en una determinada demarcación cartográfica o territorial.

**Artículo 2.** La presente disposición administrativa de carácter general tiene como objetivo:

- I. Regular la colocación de infraestructuras de resguardo y seguridad como rejas manuales o automatizadas y similares, casetas de acceso y plumas para el control de accesos y pasos de las vialidades locales, sin menoscabo del derecho del libre paso y de tránsito, reconocido por la constitución política del estado. En este sentido, la autorización otorgada es de carácter excepcional, temporal y revocable; y
- II. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las solicitudes y autorizaciones temporales para la colocación de infraestructuras de resguardo y seguridad en la vía pública o lugares de uso común con la finalidad de usar elementos de control de acceso y tránsito tanto de personas como vehículos motorizados o no motorizados.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Disposición Administrativa de Carácter General, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- II. **Caseta de Control:** Estructura construida a base de materiales prefabricados, desmontable, de forma rectangular y/o cuadrada que deberá tener ventanas suficientes que permita la visibilidad del vigilante o portero y puertas laterales que faciliten la circulación del portero, además de contar con un servicio sanitario. Se podrán instalar estas casetas solamente en banquetas y camellones y en su caso si existen las condiciones de movilidad, sobre vialidades de tránsito vehicular previo estudio técnico de factibilidad que previamente realice la Dirección General de Movilidad urbana y vialidad (dictamen técnico) cumpliendo en todo momento con las disposiciones vigentes y de las áreas municipales de competencia.
- III. **Dirección de movilidad:** Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad;
- IV. **OPDM:** Organismo Público Descentralizado para la presentación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz.
- V. **Comité:** Comité de colonos o de calle o Asociación Civil o Comité Vecinal;
- VI. **Lugares Públicos:** Es un lugar que está abierto para toda la sociedad;
- VII. **Plan de Contingencias:** Es el documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como de las acciones de regreso a la normalidad;
- VIII. **Plumas Levadizas:** Estructuras metálicas o de material sustituto colocado sobre bases fijas, compuestas por elementos longitudinales (tubo o barra) con un contrapeso, de manera que permita el izamiento y/o apertura de cierre manual o electrónico automatizado de dichos elementos;
- IX. **Portero:** Persona designada por el comité, quien estará uniformado y portara en todo momento, de manera visible y obligatoria un chaleco de material refractivo, esta persona será la encargado de los pasos controlados descritos en los párrafos anteriores;
- X. **Rejas móviles:** estructuras metálicas, que permitan la visibilidad, pudiendo ser abatibles y/o corredizas;
- XI. **Señalización:** Dispositivos o signos implementados para la prevención, información y orientación dirigida hacia los ciudadanos que utilicen las vialidades y accesos controlados;
- XII. **Vialidad Local:** la vialidad destinada para el tránsito de vehículos que tiene su afluencia dentro de la cartografía de una comunidad y servicio a los lotes colindantes sin que estos formen parte de las vialidades principales.

**Artículo 4.** La aplicación de la presente disposición Administrativa de Carácter General, alcanza a todas aquellas personas que, como medida precautoria, pretendan instalar infraestructuras y dispositivos de resguardo y seguridad en vía pública o lugares de uso común.

La inobservancia de la presente Disposición Administrativa de Carácter General, dará lugar a las responsabilidades administrativas, penales o civiles que resulten en contra de las personas que deban observar su cumplimiento.

**Artículo 5.** Para efectos de la presente Disposición Administrativa de Carácter General consideran como accesos y pasos controlados, solamente los siguientes.

- I. Rejas móviles y caseta de control; y
- II. Plumas Levadizas y caseta de control.

TÍTULO SEGUNDO  
Autoridades Competentes  
Capítulo I  
De las Autoridades Competentes

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la presente **Disposición Administrativa de Carácter General.**

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Dirección de Transformación urbana;
- III. La Dirección de Infraestructura Urbana;
- IV. La dirección de servicios y mantenimiento urbano;
- V. La Comisaría general de seguridad pública;
- VI. La Coordinación municipal de protección civil;

**Capítulo II**  
**De las Facultades y Obligaciones**

**Artículo 7.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Revocar las autorizaciones de los pasos controlados de vialidades locales;
- II. Imponer las sanciones a las inobservancias de la presente Disposición; y,
- III. Renovar las autorizaciones de los pasos controlados de vialidades locales.

**Artículo 8.** Corresponde a la dirección de transformación urbana:

- I. Autorizar los accesos y pasos controlados de las vialidades locales;
- II. Vigilar el exacto cumplimiento de la presente Disposición Administrativa de Carácter General, mediante la realización de visitas de inspección.
- III. Levantar las actas administrativas que con motivo de las visitas de inspección y de verificación;
- IV. Ejecutar las sanciones que se determinen; y,
- V. Llevar a cabo el retiro de los objetos instalados para el control de accesos y paso en las vialidades locales correspondientes, cuando no se cumpla o esté debidamente autorizado o cuando no se hubiere renovado dicha autorización.

**Artículo 9.** Corresponde a la Dirección de Servicios y mantenimiento Urbano:

- I. Revocar las autorizaciones de los pasos controlados de vialidades locales;
- II. Imponer las sanciones a las inobservancias de la presente Disposición; y,
- III. Renovar las autorizaciones de los pasos controlados de vialidades locales.

**Artículo 10.** Corresponde a La Comisaría general de seguridad pública, tránsito y vialidad:

- I. Emitir oficio de opinión y recomendación, a petición de la Dirección de transformación urbana, en el que establezca condiciones y restricciones que se deberán cumplir, así como la señalización que en el interior y las inmediaciones se deberá colocar.

**Artículo 11.** Corresponde a La Coordinación municipal de protección civil:

- I. Emitir oficio de opinión y recomendación, a petición de la Dirección de transformación urbana, en el que establezca condiciones y restricciones, que se deberán cumplir, así como la señalización que en el interior y las inmediaciones se deberá colocar.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De los Requisitos para la autorización**

##### **Capítulo I**

##### **De las Autorizaciones**

**Artículo 12.** La autorización para la instalación de los pasos controlados de tránsito de personas y vehículos, solo podrá ser solicitada por los comités u organizaciones debidamente constituidas.

Los comités se podrán constituir como Asociación Civil de conformidad con el Código Civil para el Estado de México o deberán estar acreditados ante la Dirección de Desarrollo Social del municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México y la unidad de participación ciudadana y organizaciones no gubernamentales.

**Artículo 13.** La autorización o renovación que se otorgue tendrá una vigencia de un año.

##### **Capítulo II**

##### **De los requisitos**

**Artículo 14.** Los requisitos que debe presentar el comité para solicitar la autorización de la instalación de los pasos controlados, son los siguientes:

- I. Escrito de solicitud para la autorización, debidamente sustentada en función del nivel de riesgo de seguridad de los integrantes de la zona, firmada por el comité, quienes serán los responsables directos ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización otorgada.
- II. Listado de los propietarios de los inmuebles ubicados dentro del área en donde se instalaran los pasos controlados en la vía pública, con indicación de nombre con apellidos, comprobante de domicilio e identificación oficial;
- III. Documento de Especificaciones Técnicas del paso controlado con indicaciones del tipo, características del diseño, forma, tamaño, dimensionamiento y demás características especiales;
- IV. Plano de sembrado del área a controlar con ubicación de los dispositivos de control (rejas, plumas, casetas) considerando las referencias como son lotes, manzanas, parques, vías, entre otros, señalando los flujos vehiculares y peatonales y la señalización interna vertical y horizontal a colocar para la adecuada orientación del tránsito vehicular y peatonal en el interior del área restringida hacia los pasos y salidas para conocimiento del público en general; y.

- V. Acta Constitutiva del Comité vigente.

### **Capítulo III De la Tramitación**

**Artículo 15.** El comité vecinal o asociación de colonos, solicitara por escrito la autorización del paso controlado ante la Dirección de transformación urbana, debiendo adjudicar los requisitos que se establecen en el artículo 14 de la presente Disposición Administrativa.

**Artículo 16.** La Dirección de Transformación Urbana, Recibida la solicitud para la integración del expediente, solicitara opinión al respecto a la Comisaría general de seguridad pública, tránsito y vialidad y a la coordinación de protección civil municipal.

**Artículo 17.** La Dirección de transformación urbana, resolverá sobre la autorización de los pasos controlados, verificando el cumplimiento de las formalidades y requisitos que para el trámite se establecen en la presente Disposición Administrativa y de contar con los documentos favorables siguientes.

- I. Oficio de opinión de la Comisaría general de seguridad pública, tránsito y vialidad de este municipio, que contemple el nivel de riesgos en la zona y que la colocación de los pasos controlados propuestos pueden contribuir a dicho riesgo.
- II. Informe favorable de la Coordinación municipal de protección civil y Bomberos de este municipio, que previa inspección a petición de la Dirección General de transformación urbana realice, documento en el que se acredite que el control de paso a instalar no afecta la seguridad de los vecinos, la de los transeúntes y vehículos, así como puntos de reunión o plan de contingencias para la localidad.
- III. Oficio de opinión a que se refiere el artículo 9 de la presente disposición Administrativa.

**Artículo 18.** La Renovación de autorizaciones se tramitara dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de la autorización, para lo cual se deberá acreditar que continúen las circunstancias y requisitos que establece el Artículo 14 de la presente Disposición Administrativa.

### **Capítulo IV De las obligaciones del comité**

**Artículo 19.** El Comité autorizado para el uso de los pasos controlados, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la presencia de al menos un portero por cada paso controlado, el que permitirá el paso vehicular con la sola manifestación del ciudadano de querer transitar por la vía. No podrá retener ningún documento o establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito. Ante la ausencia del portero el paso controlado deberá permanecer abierto;
- II. Instalar bajo su costa, la señalética respectiva conforme a la normatividad vigente(Protección Civil N.O.M. 003 segob/trasporte y vialidad) en el paso controlado y el área comprometida dentro de este;
- III. Retirar los pasos controlados por instrucción del ayuntamiento o de la Dirección de transformación urbana en caso de requerirlo;
- IV. Proporcionar a los porteros, para el cumplimiento de sus fines, uniforme que determine la Dirección de transformación urbana;
- V. Contar con la respectiva autorización, la cual estará a la vista en todo momento;

- VI. Vigilar el comportamiento de los porteros, y que las casetas de control sean utilizadas únicamente para sus fines;
- VII. Respetar las especificaciones técnicas señaladas para la obtención de la autorización, absteniéndose de efectuar modificaciones respecto del uso para el que fue destinado.
- VIII. Mantener el buen estado de los pasos controlados;
- IX. Permitir el paso y otorgar todas las facilidades para el desarrollo de visitas de inspección y;
- X. El sitio donde se ubiquen los elementos para el control de paso debe mantenerse limpio de otros elementos susceptibles de causar accidentes personales o vehiculares.

**Artículo 20.** Para efectos de la presente disposición Administrativa, no se autoriza: los elementos para el control de paso en los siguientes casos:

- I. En curvas ciegas o en zonas total o parcialmente ocultas por arboladas u otros obstáculos que impidan la visualización clara desde una distancia no menor de cien metros.
- II. En vías de paso obligatorio a otros sectores no cubiertos por la autorización o con dificultades de paso.
- III. En vialidades locales en donde se encuentren equipamientos o lugares públicos y/o de uso común; y,
- IV. En vialidades primarias, colectoras, bulevares y ejes viales.

## **TÍTULO CUARTO**

### **De las especificaciones técnicas de los elementos de control de acceso**

#### **Capítulo Único**

#### **De las Características de los Pasos Controlados**

**Artículo 21.** Para autorizar la instalación de rejas, plumas levadizas, casetas de control comprendidos en la presente Disposición Administrativa, se consideran las características siguientes:

- I. **REJAS:** Contará con los siguientes materiales:
  - a) Marco de las puertas vehiculares: Tubo Metálico cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 2.50 (mínimo);
  - b) Cuerpo de la reja: Tubo metálico cuadrado de 1" x 1/8 x 2.50 (mínimo);
  - c) Parte Central del cuerpo de la reja: Plancha lisa de 0.60 m a lo largo de toda la reja; y,
  - d) Pintado del elemento: Marco y cuerpo de color Blanco mate, parte central alternando entre poste y poste de color blanco y amarillo reflejante (pintura de tráfico).
- II. **PLUMAS LEVADIZAS:** Este tipo de elemento de seguridad Contará con los siguientes materiales:
  - a) Cuerpo: Tubo metálico redondo de F 4" x 1/8 x el ancho que se requiera;
  - b) Soportes laterales: Tubo Metálico cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 1.20 (altura);
  - c) Contrapeso: Bloque de concreto o metal de placa de acero o similar (elemento a considerar en función al tipo y longitud de la pluma); y,
  - d) Pintado: Cuerpo y soporte con pintura reflejante (pintura de trafico) y contrapeso de color blanco mate.
- III. **CASETA DE CONTROL:** Se instalara este tipo de elemento de control en aquellas vías locales, este tipo de elementos de control contará con los siguientes materiales:
  - e) Estructura: Cuerpo general de la caseta a base de perfil metálico cuadrado de 2" a 3" x 1/8 con recubrimiento de lámina de acero inoxidable o similar de 0.90 m. de ancho x 2.00 m de largo x 2.50 m (altura) con frente tipo punta de bala o recta de acuerdo a diseño ;

- f) Base o plantilla: A base de concreto armado de 15cm de espesor x 1.00 m ancho y hasta 3.00 m. largo máximo
- g) Cancelería: A base de aluminio o perfil similar de 2" o 3" de 1.20 m de altura con cristal, lamina acrílica, policarbonato o similar transparente que permita una clara visibilidad periférica; y,
- h) Pintura: señalización con pintura reflejante en todo el perímetro
- i) Equipada con equipo de seguridad necesario en caso de emergencia, botiquín de primeros auxilios, en su caso equipo de comunicación telefónica y extintor de 9 kg. De p.q.s. con su respectiva señalización y de ser posible de un sanitario para uso exclusivo del portero.

**Artículo 22.** Se instalara la señalización necesaria, vertical adosada y sostenida en los elementos de seguridad como medida de prevención y circulación por vías locales cercanas a una zona donde se hayan instalado los elementos de seguridad así mismo, podrán ser dotadas de equipo de seguridad complementario o de video vigilancia como alternativa de control y vigilancia.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Del procedimiento administrativo**

#### **Capítulo I**

#### **De la Inspección**

**Artículo 23.** Es facultad de la Dirección de transformación urbana ordenar en cualquier momento las inspecciones y vigilancia de los elementos de control, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente Disposición Administrativa

**Artículo 24.** Para la práctica de visitas de inspección, la Dirección General de transformación urbana, por conducto de su titular y/o por el coordinador de Inspección y Vigilancia emitirá orden de visita por escrito, la cual deberá contener:

- I. Nombre de la persona que deberá recibir la visita, domicilio o lugar objeto de la inspección. Cuando se ignore el nombre de esta, se señalaran los datos suficientes que permitan la identificación;
- II. Fundamentación y motivación de la orden de visita;
- III. Personal designado por parte de la Dirección de transformación urbana para la práctica de la visita con facultades de inspección y vigilancia.
- IV. Fecha de emisión de la orden de la visita; y,
- V. Nombre, cargo y firma del Director y/o del Coordinador de Inspecciones y vigilancia de la Dirección de transformación urbana.

**Artículo 25.** La diligencia de inspección se entenderá con el representante legal del comité

En caso de que el representante legal del Comité, no se encuentre en el momento de la inspección, se dejara citatorio con quien se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo.

En el caso de que no se encuentren vecinos, el citatorio será fijado en el control de paso instalado para que el día hábil siguiente a una hora determinada, espere al personal facultado a efecto de llevar a cabo la visita de inspección. En caso de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que se encuentre en el lugar.

**Artículo 26.** Si a pesar de haberse dejado citatorio, no se encuentra persona alguna en el lugar objeto de inspección, se procederá a levantar acta de visita, o en su defecto la operación u obstáculo por el que no se

haya complementado la visita de inspección ordenada, dejando copia de la misma por medio de instructivo que se fijara en la puerta o lugar visible, el cual contendrá el requerimiento motivo de la inspección y emplazamiento para que acuda a la dirección de transformación urbana a dar cumplimiento en el término de cinco días hábiles.

En caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, La Dirección de transformación urbana dictara resolución administrativa en la que se calificaran los actos u omisiones que resulten.

**Artículo 27.** Al inicio de la diligencia el inspector se identificara debidamente con documento expedido por dirección de transformación urbana, explicar el motivo de la visita, exhibir y entregar la orden de inspección, firmando de recibido en ese momento por el visitado. En el momento de la inspección se le requerirá a la persona con quien se entienda la visita a efecto de que se designen dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma. En caso de negativa del interesado, o ausencia de aquellos, el personal de inspección hará la designación haciendo constatar esa situación en el acta de visita que para estos efectos se levanta.

**Artículo 28.** En toda visita de inspección se levantara acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieran presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

Al finalizar la diligencia, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta, o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentara en ella, sin que esto afecte su validez.

**Artículo 29.** La dirección de transformación urbana, está facultada para solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar las inspecciones, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguna persona o personas manifiesten oposición u obstaculicen la práctica de las mismas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 30.** Una vez analizada el acta de visita por la autoridad ordenada, en el supuesto que se encuentren irregularidades o violaciones a los preceptos de la presente Disposición Administrativa, en caso de urgencia se requerirá al interesado mediante notificación personal, a efecto de que de manera inmediata adopte las medidas correctivas de urgente aplicación, fundado y motivado el requerimiento; de lo contrario solo se notificará al interesado las irregularidades observadas.

En ambos casos, a efecto de que manifieste lo que a su interés le convenga, dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente, se señalará fecha y hora para audiencia de pruebas y alegatos por escrito, en relación con los hechos u omisiones que en la misma se hayan asentado.

**Artículo 31.** Una vez oído el infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que hubiere ofrecido respecto al acta, o en caso de que el infractor no hubiere hecho uso del derecho a que se refiere el artículo anterior, la autoridad procederá a dictar la resolución administrativa que corresponde dentro de los 10 días hábiles siguientes, mismas que se notificara al interesado de forma personal.

**Artículo 32.** En la resolución administrativa correspondiente, se estipularan las medidas que el interesado deberá llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, señalando el plazo para subsanar las infracciones y sanciones a las que se hubiera hecho acreedor.

**Artículo 33.** Dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias, o una vez subsanadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la dirección general de desarrollo urbano, el cumplimiento de las medidas ordenadas.

**Artículo 34.** Una vez concluido el plazo otorgado para subsanar irregularidades sin que se hayan corregido o subsanado, o habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que obre constancia por escrito del debido cumplimiento a la resolución, la Dirección de transformación urbana, deberá ordenar el retiro inmediato del paso controlado.

En caso de que no se haya retirado, la Dirección de transformación urbana, llevara a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo de los titulares de la autorización.

## **Capítulo II De las Sanciones**

**Artículo 35.** La Dirección de transformación urbana calificará e impondrá las acciones a los infractores tomando en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia, si la hubiere, pudiendo ser las siguientes:

- I. Multa, que podrá ser de uno hasta cien días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México;
- II. La revocación de la autorización;
- III. El retiro de los pasos controlados; y
- IV. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá duplicarse, a la impuesta en la primera fracción.

**Artículo 36.** Son infracciones a la presente Disposición Administrativa que se sancionaran con multa, las siguientes:

- I. No colocar la señalización respectiva;
- II. No mantener en buen estado el paso controlado autorizado;
- III. Instalar o usar plumas levadizas, casetas de control o rejas estando en trámite la solicitud de autorización;
- IV. Instalar los pasos controlados de diferentes características a los autorizados.
- V. Negar el tránsito peatonal o vehicular, en el paso controlado.
- VI. Por no contar con la asistencia de un portero, en los pasos controlados; y,
- VII. Exigir documentos, permisos o salvo conducto para el paso de las vialidades locales.

**Artículo 37.** Son infracciones a la presente Disposición Administrativa que se sancionaran con retiro de las casetas de control de pasos, las siguientes.

- I. Usar o instalar uno o más pasos controlados de los autorizados o, que no se coloquen en el sitio autorizado;
- II. No retirar el paso controlado, en diez días naturales después del vencimiento de la autorización sin haber solicitado la renovación o cuando ha sido denegada ésta;

- III. Dejar el paso controlado cerrado en estado de abandono;
- IV. Instalar o usar plumas levadizas, castas de control o rejas sin contar con la autorización respectiva;
- V. Instalar los pasos controlados en diferente lugar al autorizado;
- VI. No permitir el paso a unidades de emergencia ante una situación que ponga en riesgo la vida o los bienes de la población; y,
- VII. Cuando se cometan por segunda ocasión las infracciones previstas en el artículo anterior, dentro del término de tres meses.

**Artículo 38.** Los titulares de la autorización que no subsanen las observaciones o faltas que hayan dado motivo a la infracción que se haya sancionado con multa dentro de los diez días naturales de haber sido sancionado, se impondrá el doble de la multa.

**Artículo 39.** La Dirección General de Desarrollo Urbano revocará las autorizaciones o permisos otorgados en los siguientes casos:

- I. Inducir a la autoridad el error o falsear los datos asentado;
- II. Cuando se requiera efectuar trabajos de mantenimiento de los elementos de control y estos no se efectúen dentro del plazo que se les haya señalado;
- III. En caso de reincidencia consecutiva de infracción a la presente Disposición Administrativa; Y,
- IV. Siempre que se revoque una autorización se deberá de señalar el plazo para que el comité retire el control de paso, en caso contrario la autoridad lo retirara a costa del comité.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento en cualquier momento, podrá revocar la autorización o permisos otorgados por la Dirección de transformación urbana para la instalación de controles de paso, y ordenar su retiro.

### **Capítulo III** **De los medios de Impugnación**

**PRIMERO.** La presente Disposición Administrativa entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SGUNDO.** Quienes a la fecha de la publicación de la presente Disposición Administrativa, hayan instalado o se encuentren usando los pasos controlados sin autorización en las vialidades locales, deberán solicitar la regularización de su uso cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Disposición Administrativa, en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que entre en vigor la presente Disposición Administrativa, una vez vencido el plazo señalado, se procederá conforme a lo señalado en el capítulo de Sanciones.

Por tanto en lo dispuesto en la ley orgánica municipal para el estado de México, mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del ayuntamiento del municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México A los 05 días del mes de Septiembre del año 2020

**LIC. RACIEL PEREZ CRUZ**  
Presidenta municipal constitucional

**LIC. MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE**  
Secretario del H. Ayuntamiento

COPIA CONTROLADA



Tlalnepantla, Estado de México, a 5 de julio de 2021

**INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA RECONOCER EL DERECHO DE LOS PUEBLOS URBANOS Y RURALES A DETERMINAR SU MODO DE DESARROLLO CON COOPERATIVISMO, ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y ECONOMÍA CIRCULAR, Y EL DERECHO A LA PRESERVACIÓN Y REGENERACIÓN DE LOS CICLOS BIOLÓGICOS DE LOS ECOSISTEMAS, Y QUE OBLIGA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL A INFORMAR ANUALMENTE, TOMAR ACCIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y RESPONDER SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS UBICADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA GARANTIZAR SU PRESERVACIÓN Y REGENERACIÓN DE CICLOS BIOLÓGICOS.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México tiene graves problemas medioambientales: contaminación de los ríos, desecación de los cuerpos de agua, ineficaz sistema de tratamiento de agua, lo que origina serios problemas al interior de la entidad federativa y generación de problemas en otros por la extracción de agua de cuencas de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, San Luis Potosí, Michoacán, Jalisco, Veracruz. La problemática del ambiental incluye la mala calidad del aire por altas emisiones de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en las ciudades; incluye la erosión de los suelos que afectan las actividades agrícolas y ganaderas en las zonas rurales; incluye la deforestación que origina la especulación inmobiliaria, y creación de localidades dormitorio que eufemísticamente en algunos lugares se han llamado ciudades bicentenario.



El alto ritmo de urbanización desorganizada y ecocida o hiperurbanización ecocida, de la especulación inmobiliaria e irresponsabilidad gubernamental, así como el modelo de competencia industrial por sobre todas las cosas, genera graves problemas a las áreas naturales protegidas las cuales se ubican alrededor de las zonas metropolitanas, son devastadas poco a poco.

Es por ello, que es necesario garantizar la protección, sustentabilidad, preservación y regeneración de los ecosistemas y biodiversidad que en ellos se encuentran, también satisfaciendo los intereses de las comunidades rurales que son quienes resguardan generalmente a la naturaleza con su cosmovisión.

La presente propuesta de reforma modifica el artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos para PARA RECONOCER EL DERECHO DE LOS PUEBLOS URBANOS Y RURALES A DETERMINAR SU MODO DE DESARROLLO CON COOPERATIVISMO, ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y ECONOMÍA CIRCULAR, Y EL DERECHO A LA PRESERVACIÓN Y REGENERACIÓN DE LOS CICLOS BIOLÓGICOS DE LOS ECOSISTEMAS, Y QUE OBLIGA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL A INFORMAR ANUALMENTE, TOMAR ACCIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y RESPONDER SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS UBICADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

## ARTÍCULO ÚNICO.

Se reforma el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-** Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos **urbanos y rurales**, y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad,



**cooperativismo, economía social, solidaria y economía circular, fomenten** del crecimiento **y desarrollo** económico, una política estatal **y políticas públicas** para el desarrollo industrial, **de servicios y agropecuario** que incluya **la preservación y regeneración de los ecosistemas ubicados en el Estado de México, así como la participación de** vertientes sectoriales y regionales, el empleo y **una justa** distribución del ingreso y la riqueza, **que** permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento **y desarrollo** económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. **El cooperativismo y la economía social y solidaria se entenderá como el conjunto de actividades económicas y sociales que se basan en la organización de personas y empresas cooperativas que operan con valores y principios de cooperación, igualdad, equidad y democracia que satisfacen necesidades y aspiraciones económicas, sociales, culturales y ambientales. La economía circular se entenderá como el enfoque predominante que deberán tener las empresas en el Estado de México para evitar el consumo de recursos finitos, eliminando los residuos y contaminación de los productos y servicios desde el diseño en la producción de satisfactores, sosteniendo los materiales y tecnología en uso, y la regeneración de los ecosistemas naturales ubicados en el Estado de México.**

El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, **e impulsando la economía circular.**



Las autoridades ejecutarán programas **y políticas públicas** para conservar, proteger, mejorar **y regenerar** los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, **así como los ecosistemas tienen derecho a la preservación y su regeneración.**

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos, **empresas y personas morales** su cuidado y uso racional.

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral



del agua en beneficio de la población. **La cual informará anualmente de la situación de consumo y saneamiento, así como de las acciones que realiza en conjunto con la población para garantizar la regeneración de los ciclos biológicos del agua. Así mismo, se establece como obligación del Poder Ejecutivo estatal a informar anualmente, tomar acciones de políticas públicas y responder sobre la situación de los ecosistemas ubicados en el estado de México para garantizar su preservación y regeneración.**

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.

**Tlalnepantla Estado de México, a 30 de junio de 2021, C. Jorge Ernesto Hernández Sánchez**

Aspirante Carrillo Lozada Ximena Mariana, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

## **EL PARLAMENTO ABIERTO DEL SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Sistema de participación ciudadana para el Estado (democracia participativa, plebiscito, referéndum, consulta popular y revocación de mandato)

Una característica que puede ser atribuida al sistema político Mexicano es que promueve mecanismos de comunicación entre gobernantes y ciudadanía. Los sistemas democráticos, se desarrollan sobre la incorporación de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Por ende factores como la discusión sobre las prioridades del desarrollo, participación en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, participación en el ciclo del diseño para la implementación de políticas públicas y la involucración consistente del tercer sector mexicano las organizaciones de la sociedad civil (OSC) serán elementos cruciales para el logro de una verdadera comunicación gubernamental-ciudadana.

La participación ciudadana es una alternativa de acción que permite la colaboración activa de la ciudadanía para el alcance del desarrollo local. El papel de la sociedad civil en México ha sido el de brazo ejecutor en temas de incidencia social apremiantes, formalizándose bajo la figura jurídica de organizaciones de la sociedad civil. Estas organizaciones cuentan con el conocimiento especializado en la mayoría de los casos, para contribuir al desarrollo de acciones que promuevan soluciones a situaciones que las requieren. Por ende es sumamente importante la incidencia de las osc en las políticas públicas, esto puede lograrse en un contexto favorable, se construyan capacidades políticas para, interlocución, y articulación del tejido y las demandas sociales.

¿Cómo acelerar la construcción de relaciones entre el Estado y las personas que alienten la urgente acción pública y ciudadana a favor del desarrollo social?. La primera línea es en el cambio de percepciones y visiones de los funcionarios y políticos sobre el papel y potencial que desarrollan las OSC como aliadas de las políticas públicas. Segunda, con una revisión de la normatividad, será necesario adecuar un marco legal más amplio que reconozca la personalidad jurídica y la naturaleza de las oscuras. Además se debe fortalecer al sector de las sociedad civil para convertirlas en aliadas profesionales y especializadas, con las cuales el gobierno pueda dialogar y colaborar.

Sin la participación ciudadana, la democracia se debilita; es decir, pierde su representatividad y legitimidad. La participación permite, además, ejercer la ciudadanía en

diferentes espacios; por ello, es importante fomentarla y ligar a todos los procesos para la construcción del bien común. (INE,2021)

Fuentes:

- INE (2021) Recuperado en: <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/>
- Tapia Alvarez, Mónica (2010): “Organizaciones de la sociedad civil y políticas públicas” en, Méndez, José Luis, Los grandes problemas de México, Políticas Públicas XIII, El Colegio de México, México, pp. 412 – 446.

**SE PROPONE ADICIONAR AL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LIBRE Y SOBERANA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNA FRACCIÓN QUE INCLUYA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SU EJECUCIÓN  
EFICAZ**

Cada año, el Congreso Local del Estado de México aprueba el presupuesto del Estado y los Municipios, y no existe disposición alguna que conmine a los Municipios a implementar los elementos de la Democracia Participativa para la distribución de dicho presupuesto, como una de las formas en la que se expresa la participación ciudadana en la toma de decisiones para que pueda decidir sobre las acciones que han tomado o habrán de tomar sus autoridades con respecto a la asignación del gasto público, siendo hoy por hoy el mecanismo más utilizado la consulta popular o la asamblea ciudadana, para el efecto de que los habitantes de los municipios participen con respecto a la asignación del presupuesto, pues al convocar a los habitantes de un municipio para que seleccionen, dentro de un conjunto de asignaturas propuestas por sus autoridades, las áreas administrativas que deben ser atendidas en el corto plazo, la opinión de los ciudadanos se expresará a través de una consulta, y una vez que eligen los temas, sus Gobiernos destinan una parte del presupuesto que reciben a la atención de los rubros que han priorizado la mayoría de los participantes.

De igual forma, bajo el presupuesto participativo los ciudadanos también pueden proponer sus propios proyectos para que sean considerados en las consultas, de tal manera que los habitantes de las colonias y pueblos hacen uso de estas prerrogativas, pueden incidir, en la definición de los problemas públicos que deben ser gestionados, derivado de que los problemas que atienen a todas las comunidades no son los mismos y cuentan con prioridades diferentes.

Si los Ciudadanos aportamos con nuestros impuestos una parte, es justo y necesario que el que se destine a los Municipios en el que habitamos haya participación de los Ciudadanos interesados, para el efecto de aplicarlos en proyectos propuestos por los ciudadanos de una colonia o pueblo, y que sean los ciudadanos quienes decidan en qué obra o servicio desean que el gobierno Municipal invierta el presupuesto participativo que le toca a su colonia o pueblo relacionados con:

Obras y Servicios.

Equipamiento

Infraestructura urbana.

Prevención del delito.

Actividades recreativas.

Actividades deportivas.

Actividades culturales.

Si bien es cierto que ya existen mecanismos para orientar en la elaboración de proyectos a través del Instituto Electoral, en el que se pueden consultar los proyectos de ejercicios anteriores, es necesario que estos se encuentren regulados desde raíz, es decir que sean contemplados desde nuestra constitución, con la firme intención de que los ciudadanos conozcan la forma en que se organiza este ejercicio, así como los rubros de interés y en los que puedan participar los habitantes de los municipio interesados con el fin de que sean atendidos por sus gobiernos.

De esta manera y teniendo como instrumento de democracia directa, los vecinos de las colonias y pueblos pueden sugerir que se asigne un porcentaje de dinero hacia ciertas áreas que consideran prioritarias. Tomando en cuenta que los rubros prioritarios serán asignados por el cabildo en sesión solemne, se puede contemplar un porcentaje para aquellos rubros seleccionados por la población del presupuesto anual que reciben, destinado a resolver de manera directa a los problemas urbanos que padecen día a día.

Aprovechando los elementos de la Consulta Popular, regidos y regulados en la Ley Federal de Consulta Popular, se facilitan los mecanismos de democracia directa que existen pues ya contamos con las herramientas mínimas para poner a consideración de los habitantes de los Municipios su opinión sobre algunos temas relevantes relacionados con la creación de obras públicas, la generación de bienes y servicios y la implementación de programas sociales, así como la presentación de proyectos de mejora en la colonia o pueblo donde residan y/o tengan algún vínculo de pertenencia, generando las reglas y mecanismos de participación Ciudadana, como son las Asambleas Ciudadanas para definir los proyectos de cada colonia o pueblo.

Lo anterior resulta urgente y necesario pues regularmente los cabildos municipales deciden a priori, y muchas de las veces con tintes políticos y sin previa consulta a la ciudadanía, los temas de la agenda, las políticas públicas y la distribución del gasto, olvidándose que fueron electos por el voto directo de la ciudadanía, otorgándoles la confianza para una buena gobernanza, con el fin de que estos atiendan problemas, operen servicios y apliquen políticas públicas, de aquí la importancia del presupuesto participativo, en el que los habitantes de una colonia o pueblo pueden asumir una corresponsabilidad en la toma de decisiones, específicamente en la resolución de problemas urbanos o de proyecto social que día a día les afecta.

La idea primaria de buscar en la implementación del presupuesto participativo una corresponsabilidad en la toma de decisiones públicas por parte de la ciudadanía una vez que decide tener voz en el debate y en la definición de políticas y en segunda instancia el compromiso por parte de las autoridades para incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones y en la definición de problemas locales que deben atenderse.

De tal manera es necesario su regulación e inserción en nuestra constitución local para el efecto de que se reglamente y se designe al personal competente, capacitado y profesionalizado en aras de alcanzar los objetivos del presupuesto participativo, con el fin de que se tenga la disponibilidad de los recursos financieros y que esté disponible para su asignación inmediata en el desarrollo de fin propuesto, por lo tanto debe generarse el marco normativo que deben regular las funciones y las responsabilidades de los actores involucrados en cada una de las fases del proceso, priorizando la transparencia, pues la opacidad en el manejo de recursos es una práctica común cuando las contralorías o la ciudadanía no cumplen con su papel de vigilantes y fiscalizadores.

Se concluye que la participación ciudadana es vital para que el desarrollo social desde las comunidades suceda de manera exitosa; el interés y el conocimiento de necesidades es palpable de manera más transparente consultando a quienes viven los problemas más de cerca.

## Cambio en las estructuras de COPACIS

5 Octubre de 2021

Arturo Meza  
Pérez

**QUÉ ES COPACI?** Es el Consejo de Participación Ciudadana que representa a los habitantes de un pueblo, colonia o fraccionamiento, que establece el vínculo con las autoridades municipales.

**ESTA FORMADO:**

- A) Presidente
- B) Secretario
- C) Tesorero
- D) Dos vocales
- E) Mas sus respectivos suplentes.

**DURACIÓN:** Dura 3 años y son elegidos de manera democrática y libre. Este órgano está regulado en los artículos 73,74 de la ley orgánica de los Estados. La injerencia que tienen para el desarrollo de su comunidad pues tienen opinión para la autorización de proyectos inmobiliarios y comercios dentro de su territorio.

**SU FUNCIÓN:** El Consejo de Participación Ciudadana es un instrumento de Gobierno a nivel Municipal para atender de manera inmediata sus demandas y darles seguimiento, dentro de los planes y programas municipales y diferentes diseños institucionales que afectan a las colonias, pueblos o fraccionamientos.

- 1.- Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
- 2.- Coadyuvar para el cumplimiento a las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
- 3.- Proponer el Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
- 4.- participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.
- 5.- Informar al menos cada tres meses a sus representantes y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- 6.- Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles



**Derecho y atribución única de los Consejos de Participación Ciudadana para resguardar y usar el sello proporcionado por el ayuntamiento municipal para beneficio de los ciudadanos.**

**Exposición de motivos:**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

Nada de lo que se diga aquí tiene sentido si no se presupone que para el buen funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana parte de la buena conciencia de quienes habitamos la república y nos preocupa lo que es común a todos. La ciudadanía merece mayores responsabilidades, derechos, obligaciones y la confianza para participar en su comunidad. El pensar y el actuar del ciudadano debe subir sus estándares.

Los Consejos de Participación Ciudadana son, en ocasiones, el primer paso para la incursión y reflexión sobre lo público. Su importancia radica en su capacidad para construir redes de tejido social que fomentan la inclusión de los ciudadanos, es importante evitar que las instituciones caigan en manos de facciones con intereses particulares o de grupo que fomenten prácticas de exclusión.

Es importante que el poder público diseñe y precise las atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana para que se respete como autoridad auxiliar. En este

sentido es necesario que se reforme la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 72 y 74.

### **Propuesta**

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

*Artículo 72.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos deberán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.*

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se añade una fracción, para quedar como sigue:

*Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:*

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;*
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;*
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;*
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;*
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su*

*caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.*

*VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.*

*VII. Resguardar y usar el sello para servicio de sus representados. El Ayuntamiento es el único que mediante petición escrita lo puede solicitar.*

Tlalnepantla de Baz a 08 de junio de 2021, C. Humberto García Martínez.

Tlalnepantla de Baz a 5 de octubre del 2021.

Elaboró: Jesús Manuel Salazar Hernández

TEMA: **INMIGRACION**

La inmigración es la entrada a un país de personas que nacieron o son originarias de otro país, es decir, se refiere a los movimientos de personas de un lugar a otro, los cuales conllevan un cambio de residencia temporal o permanente.

En México, la inmigración ocurre desde hace tres siglos, desde la conquista hasta la guerra de Independencia sucedieron estos primeros flujos migratorios en lo que entonces eran territorios mexicanos; llegaron personas de otros países ya sea como conquistadores, misioneros, colonizadores, esclavos y oportunistas, aunado al desplazamiento de la población indígena provocó una nueva formación de lo que es hoy nuestro país.

La inmigración en nuestro país no ha tenido un impacto tan fuerte como en otros países, aunque si ha habido un aumento considerable en la población extranjera desde que nuestro país es una nación independiente. Por la posición geográfica de México además de motivos sociales, económicos, climatológicos, culturales y de tránsito se ha dado la permanencia de extranjeros a lo largo del territorio nacional.

Históricamente México no ha alentado la inmigración masiva, más bien ha sido un sitio de atracción de una inmigración mucho más selectiva además de una tradición de asilo político por persecución religiosa o ideológica, debido a esto en México residen artistas, intelectuales y científicos venidos de otras naciones, quienes han contribuido en diversos campos artísticos y científicos.

Nuestro país es atractivo, por su clima, cultura y bajo costo de vida para los jubilados de otras naciones o para aquellos extranjeros que deciden emprender grandes negocios ya que aquí encuentran una numerosa población de consumidores. Tanto el campo mexicano como las grandes concentraciones urbanas son zonas de potencial económico para las comunidades de inmigrantes extranjeros que han apostado y confiado en la economía mexicana y la cercanía que se tiene con los Estados Unidos, esto ha propiciado que en el norte del país se incremente el dinamismo económico.

Otro sector importante para la inmigración es el turismo, la hotelería, los establecimientos restauranteros y la prestación de servicios turísticos se asoman como generadores de empleo para los nacionales y extranjeros residentes en el país.

En México se han dado otros fenómenos sociales que obligan a los extranjeros a internarse en el país de manera ilegal (no de manera general): el tráfico de personas que en su mayoría son centroamericanos, la trata de blancas, la explotación laboral. Miles de inmigrantes exponen sus vidas al intentar cruzar por territorio mexicano. México ha implementado políticas de repatriación con los inmigrantes así como la deportación obligatoria de ciudadanos que cruzan ilegalmente por el territorio nacional, este fenómeno de Transmigración legal es ya un descontrol en el territorio nacional debido a que se incrementa de manera descontrolada año con año aunado a las mafias de tráfico de personas que operan en México y sus países de origen.

# **ORGANIZACIÓN VECINAL PARA DAR SOLUCIÓN A PROBLEMAS EN CONDOMINIOS**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En busca de reglamentar y regular la convivencia, seguridad y mantenimiento de conjuntos habitacionales, se dan a conocer las siguientes problemáticas.

1. Los establecimientos comerciales, al interior de condominios, irrumpen la seguridad y privacidad vecinal.
2. Vecinos que construyen arbitrariamente saliéndose de los límites de propiedad.
3. Falta de responsabilidad, de los condóminos que tienen mascotas, para la limpieza de las necesidades fisiológicas de los mismos.
4. Regular el ruido generado por reuniones además del horario de término de estas.
5. Mantenimiento y limpieza periódica de las áreas en común entre condóminos.

## **PROPUESTA**

- ✓ Nombrar a un presidente, secretario y tesorero para hacer cumplir los derechos y obligaciones de los condóminos. Este será elegido democráticamente.
- ✓ El presidente y su comitiva deberán dar seguimiento a las problemáticas que se presenten para llegar a buen fin estableciendo un período de tiempo no mayor a 1 año.
- ✓ Dar un informe trimestral de lo recabado por cuotas establecidas y la inversión de éstas para evitar fraudes.

Tlalneantla de Baz a 5 de octubre de 2021, C. Libertad Balderas Hurtado.

Fecha: 5 de octubre del 2021

Nombre: Juan Luis Rodríguez Ramírez

Tema: Participación ciudadana en los procesos de obra.

Se presentó en el Congreso Nacional por tercera vez un proyecto de ley que busca incluir a la ciudadanía en los procesos de contratación de obra pública cómo una manera de fortalecer la democracia.

Esta herramienta busca transparentar los procedimientos de compras y contrataciones, cuya información es poco accesible y no está disponible en un formato entendible lo que hace que muchas veces se presta para un mal manejo de los recursos de la ciudadanía y fomenta la corrupción.

Muchas veces las licitaciones tienen requerimientos específicos para dirigir el resultado hacia una empresa a la que se pretende entregar la obra, por eso es necesario que haya participación ciudadana.

[luciofiercpe@hotmail.com](mailto:luciofiercpe@hotmail.com)

Teléfono: 5548989397

# "DEL ASISTENCIALISMO A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS: UN NUEVO MODELO PARA EL DISEÑO INSTITUCIONAL DE LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES Y ESTATALES"

**PRESENTA: BERUNI ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ**

Los sistemas DIF provenientes de un sistema de asistencialismo burocrático que en su mayoría, redujeron el desarrollo integral de los grupos vulnerables al adorno y explotación de su vulnerabilidad.

De acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que compromete a las naciones y a los gobiernos de todos los niveles a crear verdaderas estrategias de apoyo a los grupos vulnerables, obliga a evolucionar los sistemas dif a la restitución de derechos y bienestar integral de los grupos vulnerables, de mi experiencia se uede crear un nuevo modelo que funciona optimamente en los niveles municipales y muy posiblemente a nivel estatal.

## **ENBARAZO ENTRE ADOLECENTES**

Debido al alarmante incremento en embarazos de adolescentes y niñas en las comunidades de nuestros municipios, con las consecuencias que conlleva esta problemática en diferentes ámbitos como el psicológico, familiar, económico, etc. ello aunado a la poca atención e importancia que se le da a este problema, consideramos alarmante y con un gran número de consecuencias en la sociedad mexiquense el embarazo a temprana edad, tanto en el aspecto de salud como en cuestiones sociales.

### **PROPUESTA**

Incrementar el presupuesto a el Instituto de la Mujer o a la Institución que le corresponda, a efecto de crear e implementar estrategias y programas que busquen inhibir la incidencia de embarazos entre adolescentes, por medio de una cultura y educación sexual y atención directa.

### **PROPONENTES:**

**RAFAEL ALBERTO GONZALEZ GARCIA**

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 5 de octubre del 2021**

5 de octubre del 2021

Areli Aguilar Ramírez

### Tema: mascotas como problema de salud

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud del Gobierno del ciudad de México habría alrededor de 120 mil perros callejeros, los cuales generan entre 5 y 6 toneladas de heces fecales al día, las cuales provocan hasta el 60% de las infecciones estomacales e intestinales que se reportan cada año.

El dato no es menor, pues de acuerdo con la Dirección general de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud, cada año se registran en todo el país, entre 4.5 y 4.9 millones de infecciones intestinales, así como más de 450 mil casos anuales de amebiasis intestinal.

De acuerdo con un estudio del Instituto Nacional de Salud Pública, dado a conocer en el año 2008, la contaminación de suelos por heces fecales es la principal fuente de infección humana; con el agregado de que las larvas contenidas en las heces fecales son altamente resistentes a los efectos del ambiente por lo que pueden sobrevivir, desde meses hasta años en espera de un “portador”.

Frente a lo anterior, las niñas y niños menores de 8 años son los más vulnerables a contraer enfermedades transmitidas por las larvas contenidas en las heces depositadas en la vía pública, por lo que tomar medidas no sólo de higiene y recolección, sino también de una constante vigilancia y lavado de manos, pueden contribuir a mejorar su calidad de vida y su resistencia a este tipo de infecciones.

Adicionalmente, debe decirse que cada año hay miles de ataques de perros en contra de personas, los cuales provocan altos costos tanto en términos de daños a la salud, como económicos.

En México, carecemos de un registro a tal nivel de detalle, lo cual es reflejo de un abandono de las autoridades, sobre todo en el ámbito de lo local, para tener un adecuado control, registro y sanidad respecto de los perros que se tienen, tanto en los hogares, como los que viven en las calles.

Mi propuesta sería que se abrieran mas albergues para perros de la calle y así poder tener un mayor control de las eses fecales que estos producen, poder esterilizarlos para tener un control en cuanto a la reproducción.

En cuanto a los perros de casa que los dueños los sacan a pasear y no recogen las eses de sus perros, se podría poner una sanción económica, multa para que no las dejen en las calles y se continúe con el problema

## “MASCOTAS COMO PROBLEMA DE SALUD”

Ahora en día las mascotas han sido parte fundamental en la vida del ser humano, se han considerado como un miembro mas de la familia e incluso en muchas parejas estos han sido adoptados como hijos (perrhijos o gathijos) más sin embargo al adoptar una mascota debemos considerar muchos aspectos importantes como son:

El cuidado haciendo referencia a la alimentación; visitas al medico veterinario, al aseo tanto de la mascota como de las áreas en las cuales permanece y frecuente y contar con espacios en los cuales en animal pueda permanecer.

Desafortunadamente son pocas las familias que se responsabilizan y les dan los cuidados que estos merecen y una mascota mal cuidada puede generar muchos problemas de salud tanto en ellos mismos como en los humanos y estos pueden ser:

**Alergias:** Pueden desarrollarse con la presencia de mascotas como gatos, perro y aves debido a que se respiran las partículas que emanan de su saliva, caspa y pelo.

**Padecimientos infecciosos y parasitarios:** Por falta de higiene de las mascotas, se pueden contraer por ingesta de agua, alimentos o al respirar polvo contaminado con heces o secreciones de gato lo que causa problemas en distintos órganos.

**Sarna:** Cuando su cuidado y aseo es deficiente pueden desarrollar sarna y contagiarla a sus dueños.

**Rabia:** Puede ser transmitida de un animal hacia una persona por la mordedura o de una herida contaminada por la saliva de un animal infectado.

**Toxoplasmosis:** Esta enfermedad se contrae después de entrar en contacto con un parásito presente en las heces de los gatos. Cuando cursa con síntomas, estos pueden incluir: inflamación de ganglios linfáticos, fatiga, dolores musculares, fiebre, dolor de garganta y erupción. En las mujeres embarazadas, la toxoplasmosis puede provocar abortos y partos prematuros, así como ceguera y enfermedades graves en el recién nacido. Por lo tanto, las mujeres embarazadas deben evitar entrar el contacto con excrementos de gato. La gente cuyo sistema inmunitario está debilitado por padecer enfermedades como una infección por el VIH o el cáncer se exponen a un mayor riesgo de complicaciones graves si contraen una infección por toxoplasmosis.

Los padecimientos anteriormente mencionados son algunos de los muchos que se pueden contraer por tener una mascota mal cuidada; sin esquema de vacunación, mal alimentada y mal aseada.

Por eso antes de adoptar un animalito es importante pensar en todo lo que esto contrae; si contamos con los recursos monetarios para solventar los gastos, si tenemos el tiempo para atenderlo, si contamos con los espacios para que este pueda estar, si lo soportaremos todos los años que este con nosotros y sobre todo si somos lo suficientemente responsables para adquirir una mascota.

**Los animalitos no son juguete son seres vivos que sienten.**

### **Centro de actividades para la tercera edad**

Tener ochenta años no debería ser sinónimo de aburrimiento o de vivir mirando pasar los días por la ventana añorando el pasado. Hoy en día existen infinidad de actividades para entretener a la tercera edad que pueden realizar tanto solas como con acompañamiento y que favorecen un envejecimiento activo y saludable, alejado de la inactividad y del aislamiento, tan dañinos para nuestros mayores.

### **Actividades para personas de la tercera edad**

**Charlar sobre la actualidad.** Aunque no parezca a priori un ejercicio de envejecimiento activo, lo es a nivel cognitivo e intelectual. Los mayores deberían atender a la información de actualidad, ordenar sus ideas y exponerlas o debatir.

**Los animales** son unos estupendos acompañantes para todas las edades de la vida, también en la tercera edad, sobre todo en personas mayores con deterioro cognitivo. En los casos en los que el mayor vive solo también sirven de gran compañía, convirtiéndose en un genial aliado.

**Mantener el contacto intergeneracional,** ya sea con niños, adolescentes o personas de otras edades favorecerá al mayor de muchas formas. Conversar con otras personas le mantendrá en contacto con otras realidades distintas a la suya y le abrirá la mente.

**La horticultura,** o cuidar un huerto, es una actividad que muchos mayores han practicado por su tipo de vida rural y que también pueden mantener en la tercera edad en huertos adaptados a un espacio más urbano, si fuera el caso.

### **Actividades físicas para mayores.**

Algo tan sencillo como **caminar** tiene una larga lista de beneficios para los mayores, comenzando por el hecho de que es una actividad accesible para la tercera edad y que activa gran parte del organismo.

La repetición de algunos **ejercicios sencillos de fisioterapia**, la realización de **estiramientos** y otras actividades ayudan a trabajar la sensación de seguridad del mayor, a reducir la torpeza al caminar y evitar fallos posturales. Con estos ejercicios también se previenen las posibles caídas, uno de los principales peligros en las personas mayores.

Para quienes dispongan de instalaciones acuáticas cerca, no pueden dejar pasar la práctica de sencillas **actividades en el agua**. Además de aportarles diversión, les servirá de entrenamiento para mejorar su movilidad. Se ha comprobado que en la tercera edad, el agua es el medio terapéutico con menos contraindicaciones y mayores beneficios tanto en el ámbito orgánico como psicológico.

En definitiva, gestionar y dinamizar el tiempo libre de nuestros mayores debe ser una tarea diaria a la que prestar atención para que llegada cierta edad y con sus capacidades menguadas, no se sientan deprimidos ni tristes, sino útiles y con ánimo para afrontar la vejez.

Tlalnepantla, Estado de México a 05 de Octubre 2021.

**Prisciliano Centeno Ramírez**

### **“Problemas Salud”**

La expectativa de vida de los mexicanos aumento en comparación con la de hace varias décadas. Además, hoy las enfermedades que más nos aquejan son distintas. Las siguientes son algunos ejemplos de las 5 enfermedades más comunes en México.

**1.- Hipertensión arterial:** La hipertensión arterial es una enfermedad crónica en la que aumenta la presión con la que el corazón bombea sangre a las arterias, para que circule por todo el cuerpo.

El sobrepeso y la obesidad pueden aumentar la presión arterial, sube los niveles de glucosa en la sangre, colesterol, triglicéridos y ácido úrico, lo que dificulta que la sangre fluya por el organismo.

**2.- Diabetes.-** es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no secreta suficiente insulina o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. La insulina es una hormona que regula la concentración de glucosa en la sangre, es decir, la glucemia. El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (es decir, la glucemia elevada), que, con el tiempo, daña gravemente muchos órganos y sistemas, sobre todo los nervios y los vasos sanguíneos.

**3.- Obesidad.-** La obesidad es una enfermedad compleja que consiste en tener una cantidad excesiva de grasa corporal. La obesidad no es solo un problema estético. Es un problema médico que aumenta tu riesgo de enfermedades y problemas de salud, tales como enfermedad cardíaca, diabetes, presión arterial alta y ciertos tipos de cáncer.

**4.- Cáncer.-**Término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de «tumores malignos» o «neoplasias malignas». Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos.

**5.- Enfermedades Cardiovasculares.-** La enfermedad cardiovascular es un término amplio para problemas con el corazón y los vasos sanguíneos. Estos problemas a menudo se deben a la aterosclerosis. Esta afección ocurre cuando la grasa y el colesterol se acumulan en las paredes del vaso sanguíneo (arteria). Esta acumulación se llama placa. Con el tiempo, la placa puede estrechar los vasos sanguíneos y causar problemas en todo el cuerpo. Si una arteria resulta obstruida, esto puede llevar a que se presente un ataque cardíaco o un accidente cerebrovascular.

Martes 5 octubre 2021

Víctor Manuel Mendionla Hernández

Generó :Proyectos productivos y Salud

Nombre del Proyecto: Bienestar y Salud Del infante

Objetivo: aprender o mejorar una destreza física como practicar un deporte bailar o realizar actividades al aire libre juntamente con una nutrición saludable

Principios

1- fomentar en el niño el ejercicio como una forma de vida y un hábito diario dentro de la comunidad escolar

2-proporcionar herramientas útiles para identificar lo que es saludable y lo que no es a tu cuerpo

Propuestas :

- 1- Área física Clasificación de alumnos de acuerdo a sus destrezas y habilidades mediante clases de educación física
- 2- Disciplinas de acuerdo a las destrezas de los niños
- 3- Talleres informativos y prácticos sobre alimentación y descanso

Área física en esta área utilizaremos el maestro de educación física para que pueda proporcionar las herramientas para que el niño identifique sus cualidades y destrezas en un tiempo no mayor a dos meses posteriormente realizaremos una clasificación por disciplinas de deporte en las cuales se llevará un seguimiento.

Por cada disciplina ejemplo se harán las siguientes disciplinas :

Atletismo voleibol fútbol y básquetbol obteniendo así un seleccionado por zonas y por distritos

Obteniendo así un seleccionado por cada disciplina y de esta manera implantar en los niños una disciplina deportiva .

En el área de nutrición se trabajará con la disciplina de conocimiento del medio y ciencias naturales respectivamente para proporcionar menús y snacks saludables para los niños que ya están practicando alguna disciplina dentro de este proyecto obteniendo así un mejor resultado tanto en su aspecto físico como en su destreza motora fina y gruesa.

Para poder lograr este proyecto necesitamos contar con el apoyo del profesorado y directivos de cada escuela correspondiente a esta zona para que de esta manera podamos conjuntar todos los esfuerzos y obtener un resultado óptimo de acuerdo a lo planteado por medio de estrategias de un rol de clases específicas y un rol semanal De clases consecutivas para proporcionar un conocimiento que no sólo sea teórico si no práctico y que se lleve como una evaluación continua con cada grupo perteneciente a estas escuelas qué pertenecen a esta zona o sector

## **Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

Propuesta de reforma en materia de igualdad sustantiva. Adhesión al Artículo 5 del texto vigente.

### **Congreso del Estado de México**

#### **PRESENTE**

Se presenta esta iniciativa de reforma, con base en la convocatoria emitida por la “LX” Legislatura del Congreso del Estado de México, a través de acuerdo con fecha quince de septiembre de dos mil veinte, en el que se convoca a las y los ciudadanos mexiquenses a participar en el **Parlamento abierto del secretariado técnico para el análisis y estudio de la reforma constitucional y el marco legal del Estado de México.**

#### **a) Exposición de Motivos**

Esta iniciativa busca plantear una reforma al artículo quinto de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México (En adelante “Constitución EDOMEX”), que tenga por objetivo, crear las condiciones fácticas que permitan a las mujeres mexiquenses, vivir en una sociedad en la que se encuentren en igualdad de circunstancias con los hombres. Si bien la normativa vigente, sostiene que son iguales ante la ley, en la práctica, ser mujer te coloca en una situación de desventaja estructural, que se materializa en la precarización de las condiciones de vida y acceso a oportunidades.

Actualmente, las mujeres corresponden al 51.6% de la población del Estado de México,<sup>1</sup> lo que se traduce en una proporción de más de 8 millones de habitantes

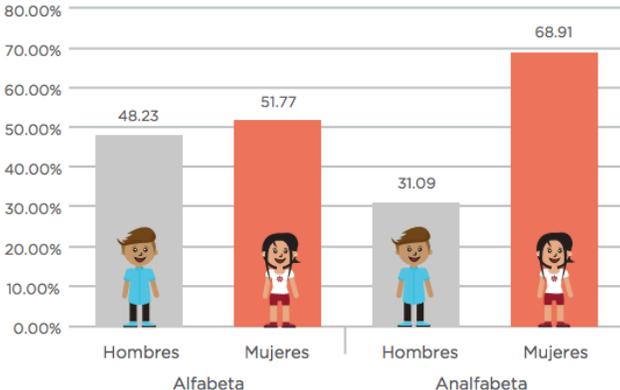
---

<sup>1</sup> Consejo Estatal de Población Estado de México, *Mujeres y empoderamiento. Indicadores de Género*, Toluca, Estado de México, 2017, p. 8.

de la entidad, que se enfrentan a desigualdades históricas, sociales y estructurales, que se ven traducidas en la imposibilidad de acceder a mecanismos de justicia social, educación, servicios de salud, empleo, entre otras cosas.

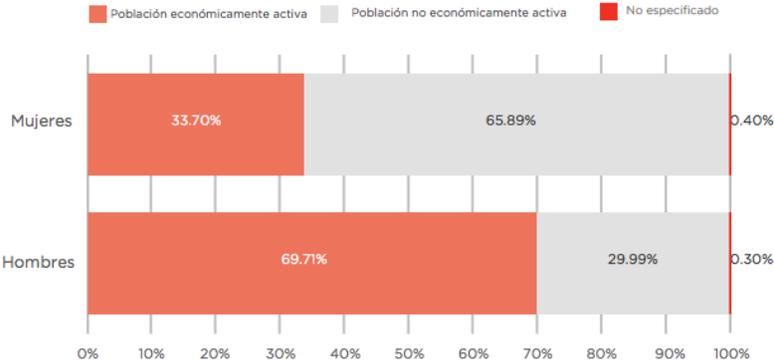
Según un estudio realizado por el Consejo Estatal de Población Estado de México,<sup>2</sup> estas desigualdades se ven reflejadas de la siguiente manera:

**Gráfica 16. Distribución porcentual de la población de 15 años y más según condición de alfabetismo y sexo**



Fuente: Coespo con base en Inegi (Encuesta Intercensal 2015).

**Gráfica 19. Condición de actividad económica de la población de 12 años y más de edad por sexo**



Fuente: Coespo con base en Inegi (Encuesta Intercensal 2015).

Estas gráficas nos demuestran que, ser mujer puede colocarte en una situación de desventaja estructural en el acceso a servicios como educación o, actividades productivas. En la gráfica 16, podemos observar que, incluso dentro de las personas

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 19 y 22.

que se encuentran en el grupo de analfabetas, las mujeres superan a los hombres en una proporción del doble respecto de los hombres. Mientras que, en la gráfica 19, podemos resaltar que el 65% de las mujeres se encuentran en la categoría de *población no económicamente activa*, esto significa que las mujeres son empleadas en labores que no retribuyan económicamente de manera directa, relegándolas a labores del hogar no remuneradas.

En este sentido, el Estado Mexicano tiene la obligación Constitucional de adoptar las medidas de carácter legislativo, administrativo o judicial, tendientes a cumplir con las obligaciones específicas en materia de derechos humanos, en todos los ámbitos de competencia, dicha obligación se ve recuperada en la Constitución EDOMEX, lo que se traduce, en una obligación reforzada por parte de las instituciones de la entidad federativa, de adoptar estas medidas.

En este tenor, recalcamos la importancia de asimilar criterios internacionales, derivados de tratados, convenciones, sentencias o recomendaciones, con el fin de lograr el efectivo ejercicio de los derechos humanos. Por ello, sostenemos que, a fin de eliminar las barreras estructurales a las que se enfrentan las mujeres, el Estado debe tomar *acciones afirmativas*, estos son tratos diferenciados, objetivos y temporales, cuyo objetivo es acelerar la participación de quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desventaja estructural.<sup>3</sup>

Recordamos que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de la cual México es parte, menciona lo siguiente en su preámbulo :

**Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer,**

---

<sup>3</sup> SCJN. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México, 2015, p.47

**en las mismas condiciones que el hombre**, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. (énfasis añadido).

Reconociendo que **para lograr la plena igualdad** entre el hombre y la mujer **es necesario modificar el papel tradicional** tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia (énfasis añadido).

Es importante recalcar, que estas medidas o acciones afirmativas, no representan de ninguna manera una forma de discriminación indirecta o inversa, para los grupos que históricamente han sido beneficiados, tal como lo establece la misma convención:

Artículo 4. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer **no se considerará discriminación** en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. (énfasis añadido).

Sostenemos que, para alcanzar una igualdad real entre hombres y mujeres, es necesario adoptar medidas diferenciadas, de carácter temporal, que beneficien a las mujeres, quienes han sido históricamente vulneradas y colocadas en situación de desventaja estructural, relegadas a actividades no remuneradas.

Consideramos que es necesario que esto se encuentre inscrito dentro de la Constitución del Estado de México, pues esto permitirá que sirva como criterio rector en la creación de la normatividad estatal, otorgando la posibilidad a las mujeres de trabajar y vivir en igualdad de circunstancias con los hombres, complementando el mandato que se encuentra inscrito en el artículo quinto de la Constitución EDOMEX.

b) **Reforma propuesta**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO DE REFORMA
<p>Artículo 5. [...]</p> <p>El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 5. [...]</p> <p>El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.</p> <p><b>Para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el Estado garantizará los medios, mecanismos y acciones afirmativas, necesarias para cumplir con el objetivo de generar la inclusión plena de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública.</b></p> <p>[...]</p>

c) **Conclusión**

La presencia de esta adhesión al texto Constitucional de la entidad federativa, representará en la práctica, la materialización del principio de igualdad, contenido en la Constitución General, la Constitución EDOMEX y los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Es necesario identificar, que la presencia de las mujeres en la vida pública, resiente distintos retos y dificultades, derivado de una estructura que las relega a la vida privada, como mujeres enfrentamos una realidad de desventaja y no podemos partir desde esta inequidad, para intentar alcanzar las condiciones de igualdad y justicia social que tanto buscamos.

Reiteramos que la presencia de medidas diferenciadas, no debe ser tomada como una discriminación inversa, pues la estructura hegemónica actual, beneficia en todos los sentidos a los hombres, acciones afirmativas en beneficio de las mujeres, es en realidad, un trabajo de redistribución de la igualdad. En este sentido, la iniciativa impactará en todos los ámbitos de la vida pública del Estado de México, pues obligará a las autoridades a asumir en sus normativas internas, medidas diferenciadas y de atención prioritaria, que atiendan a las necesidades concretas de las mujeres de la entidad.

**ATENTAMENTE**

---

**Zayda Di-Bella**

## **Las Mujeres Propietarias de la Vivienda en el Estado de México**

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas incluyen el de la igualdad del derecho de propiedad y control sobre la tierra de todos los hombres y mujeres para 2030 en su meta 5.a.<sup>1</sup>

Este trabajo se realizó con base en mi experiencia laboral en el ramo inmobiliario de interés social en el norte del Estado de México a través de la empresa Promotores de Vivienda SAM, la cual tiene como objetivo realizar la comercialización de inmuebles a través de créditos hipotecarios, principalmente INFONAVIT<sup>2</sup>. El estudio evalúa de manera cuantitativa la igualdad de acceso a la propiedad en mujeres y hombres en el Estado de México del año 2009 al 2017.

Los derechos de acceso y dominio sobre la tierra, la vivienda y la propiedad son factores decisivos para las condiciones de vida de las mujeres ya que esta es la clave para alcanzar otros bienes o progresos económicos; la desigualdad existente en este sentido genera una dependencia estructural de los hombres, lo que a su vez puede exponerlas a la inseguridad y la violencia.

Una mujer con tierra propia –y que además decide sobre ésta– adquiere mayor autonomía económica, puede acceder a otros activos financieros como el crédito, se reconoce su trabajo como productora, aumenta su participación en espacios de organización y decisión política y también es menos vulnerable a la violencia de género. Para muchas mujeres, la prueba de la propiedad de la tierra puede poner fin a años de incertidumbre económica y vulnerabilidad.

Las prácticas socioculturales, religiosas, así como los usos sociales tradicionales, también pueden repercutir en los derechos de las mujeres a la tierra, la propiedad y la vivienda.

El registro de la propiedad está a nombre de un hombre: el padre, el marido o el hermano. En caso de separación o divorcio, el hombre suele retener los derechos sobre la propiedad o la tierra, mientras que la mujer se queda sin hogar o tiene

---

<sup>1</sup> Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como a la propiedad y al control de la tierra y a otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/#tab-a04dba675b26e5abb4b>

<sup>2</sup> Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

que compartir la propiedad con su familia política, sin obtener dominio ni derechos sobre ella.

Para fines de esta investigación entenderemos como COMPRADOR (A) la persona que ejerce su derecho de adquirir un inmueble a través de un crédito hipotecario ya sea de INFONAVIT o bien de una institución bancaria; esto nos da pauta a entender que para acceder a un crédito esta persona labora de manera formal y adquiere prestaciones como lo marca la ley. \*\*\*

Por otra parte entenderemos como VENDEDOR (A) la persona que por ley es dueña de una propiedad a través de un documento legitimo como lo son las escrituras notariales, esta persona está facultada bajo dicho documento a \*\*\*

	AÑO	NO. EXP.	COMPRADOR (A)			VENDEDOR (A)			PROMEDIO MONTO
			H	M	NO DEFINIDO	H	M	NO DEFINIDO	
1	2017	42	28	13	1	20	20	2	\$ 660,952.38
2	2016	63	35	25	0	24	22	14	\$ 1,058,587.30
3	2015	54	27	17	0	24	18	2	\$ 423,796.30
4	2014	74	46	14	0	26	34	0	\$ 536,432.43
5	2013	83	55	23	0	45	30	3	\$ 559,457.83
6	2012	120	76	26	0	63	37	2	\$ 443,775.00
7	2011	153	94	42	2	83	51	4	\$ 525,993.46
8	2010	150	86	42	1	79	48	2	\$ 644,586.67
9	2009	153	91	50	0	91	44	6	\$ 1,075,137.25
<b>TOTAL</b>		<b>892</b>	<b>538</b>	<b>252</b>	<b>4</b>	<b>455</b>	<b>304</b>	<b>35</b>	<b>\$ 658,746.51</b>

En México, a nivel nacional únicamente el 19.8% de las personas que poseen derechos de propiedad ejidal son mujeres. Aunque las mujeres legalmente son sujetas de derecho, las prácticas sociales y culturales discriminatorias persisten.

Para lograr los objetivos de reducción de la pobreza, seguridad alimentaria, adaptación al cambio climático e igualdad de género; es necesario fortalecer el acceso, la propiedad, el control de la tierra y sus recursos.

Por ello, la tenencia de la tierra es un tema crítico, tanto para la sostenibilidad, como para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres; impacta varias dimensiones: derechos, recursos, usos y costumbres y medios de vida.

Sin el acceso a la tierra y los recursos, los derechos económicos, sociales y culturales se ven severamente limitados en aspectos básicos del desarrollo sostenible como son la alimentación, la salud, la vivienda, el trabajo y el acceso al agua.

Las mujeres al no ser propietarias de la tierra, no pueden acceder a programas de equipamiento, infraestructura, créditos, arrendamiento, apoyos económicos por pago de servicios ambientales y tampoco están representadas en la toma de decisiones para organizar las actividades agropecuarias.

La disposición y posibilidad de invertir a largo plazo en la tierra cultivable y en la vivienda dependen directamente de la protección que otorga la sociedad a los y las titulares de los derechos. En consecuencia, el desarrollo sostenible se asienta firmemente en el acceso a los derechos de propiedad de la tierra y en la seguridad de esos derechos para mujeres y hombres.

## **PROPUESTA PARA QUE SE CONSTITUYA LA LEY ESTATAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo de promover la integración de esta Ley es que su enfoque sea poner en el centro a las personas y su entorno, orientada al desarrollo económico de las comunidades y a crear proyectos que generen un alto impacto social a través de la promoción de una forma de vida autogestiva como parte fundamental de la autorrealización del ser humano, así como sentar las bases para estructurar y optimizar el modelo de la Economía Social y Solidaria en el Estado de México.

El fin no debe ser centrarse únicamente en las bases y las reglas para la constitución y operación de una sociedad cooperativa, sino en involucrar a los municipios de nuestro Estado, a fin de que participen como promotores y divulgadores de este modelo económico para ofrecer una solución a los desafíos que se presentan en sus comunidades.

La Ley debe facultar a una secretaría u organización, como regulador de las cooperativas del Estado de México, quien tenga presente en su labor, principalmente, los siguientes objetivos:

1. Fomentar la Economía Social y Solidaria
2. Promover y contribuir a la creación de cooperativas
3. Formar cooperativistas para impulsar la inclusión social
4. La co-creación de políticas pública a través del cooperativismo involucrando a la sociedad civil, las universidades públicas y privadas, y a las cámaras empresariales.
5. Crear sinergias entre las propias cooperativas, así como entre las cooperativas y el sector privado.

Es muy importante que el enfoque de esta Ley no sea poner a las cooperativas como un modelo de desarrollo económico menor; es necesario hacer visible la fuerza del cooperativismo y sus alcances, así mismo sus beneficios económicos y

sociales. Las bases legales de esta ley, en todo momento, deben dar certeza al trabajo cooperativo de manera solidaria.

**Atizapán de Zaragoza a 5 de Octubre del 2021, Mtro. Vasni Javier Blázquez  
Pérez**

## **PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en lo que respecta a la posibilidad de que los gobernados cuenten con información de las acciones que los gobernantes realizan, sin necesidad de solicitarla, se expresa en la obligación que tienen los Presidentes Municipales de rendir un informe por escrito del estado que guarda la administración municipal, sin embargo, es de todos sabido que la integración de los ayuntamientos, responde entre otros, al principio de democracia representativa, misma que adquiere sentido, cuando los representantes electos por la voluntad de los ciudadanos, se encuentran con la necesidad de responder con sus actos de gobierno respecto de los intereses de los gobernados. Los informes de gobierno permiten abonar a los sistemas de rendición de cuentas, pero también permiten acercarse a evitar estrategias de simulación en el ejercicio del encargo.

Los regidores como integrantes de los ayuntamientos y por tanto responsables de las decisiones de gobierno, actualmente ejercen las atribuciones que expresa el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, separándose de la correspondencia que debiera existir entre sus decisiones y las necesidades de los votantes y de manera general, de todos los ciudadanos a los que gobiernan, toda vez que en las fracciones del artículo 55, no se expresa algún mecanismo que permita el control, la evaluación, vigilancia, transparencia y rendición de cuentas de los regidores como integrantes de un órgano de toma de decisiones.

Es imperante la necesidad de incorporar a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la atribución de los regidores de rendir un informe anual por escrito y en medio electrónico, que contenga al menos: las acciones realizadas; las propuestas de acuerdo presentadas a los miembros del ayuntamiento reunidos en Cabildo; así como el resultado de la vigilancia a las Dependencias de la administración municipal cuando le sea encomendada.

### **PROPUESTA**

**PRIMERO:** se adiciona texto al artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo, a efecto de que el presidente municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Los regidores reunidos en cabildo, dentro los siguientes 5 días hábiles a aquel en que hubiese rendido informe el presidente municipal, presentaran y rendirán su informe anual por escrito y en medio electrónico, que contenga al menos: las acciones realizadas; las propuestas de acuerdo presentadas a los miembros del ayuntamiento reunidos en Cabildo; así como el resultado de la vigilancia a las Dependencias de la administración municipal cuando le sea encomendada.

Dichos informes se publicarán en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

**SEGUNDO:** se adiciona una fracción al artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

(...)

VII. Presentar y rendir su informe anual por escrito y en medio electrónico de las acciones realizadas durante su encargo.

(...)

Martes 5 de Octubre de 2021

## Coordinacion de los niveles de gobierno y corrupcion

Coordinacion y participación entre los ordenes de gobierno, es importante y necesaria para atender y combatir todo acto de corrupción.

La Republica mexicana se compone de tres ordenes de gobierno distinto: que son el Municipal, Estatal y Federal. Debe existir un nivel de coordinación entre los ordenes de gobierno; tanto Municipal, Estatal y Federal, dentro de una política a nivel publico, a partir de una estructura que permita denunciar todo acto de corrupción, por pequeño que este sea, en toda comunidad y todo nivel socioeconómico; una estructura en la cual se fortalezcan los apoyos de gobierno: Municipal, Estatal y Federal; mediante políticas o reglas que permitan que participemos y aportemos al gobierno que se debe a nosotros los ciudadanos

Las autoridades de los diferentes ordenes de gobierno deben permitir la participación de la ciudadanía, en una estructura que permita alimentar el apoyo entre los ordenes de gobierno.

# **PROPUESTA DE ABROGACIÓN DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

MTRA. EN D. P. CLARA CAMACHO MÉNDEZ COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA  
REGULATORIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
LIC. JAVIER AGUSTÍN CONTRERAS ROSALES DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y  
AGROPECUARIO DE TEOLOYUCAN

## **Introducción**

Durante la primera sesión de la Comisión Temática de Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Transparencia, dentro del espacio de “Asuntos Generales”, se expuso la necesidad de realizar un estudio expost a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial (LCYOCEM), con el objetivo de que fuera analizado si esta norma jurídica sigue cumpliendo con el objetivo de su creación, La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial ha sido modificada 10 veces a través de diferentes decretos, derogando 27 artículos, 4 fracciones y adicionando 9 artículos y 3 fracciones, con lo que ha perdido su objetivo y función, toda vez que esta Ley cumplió 6 años desde su expedición el pasado mes de marzo, pero sobre todo que al ser reformado tantas ocasiones o hablando de manera coloquial “parchado”, ahora este ordenamiento legal se encuentra plagado de imperfecciones y vacíos, lo cual mediante la técnica legislativa de la emisión de un nuevo ordenamiento legal se podrá subsanar, para evitar discrecionalidades de la autoridad o la aplicación a conveniencia utilizando el principio “de lo que no está prohibido está permitido”, se enuncian a continuación los decretos por los cuales ha sido reformada la Ley en comento:

:

1. **DECRETO NÚMERO 468 EN SU ARTICULO TERCERO** (Publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de Julio de 2015)

2. **DECRETO NÚMERO 79 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.** (Publicado en la Gaceta del Gobierno el 18 de abril de 2016)
3. **DECRETO NÚMERO 120 EN SU ARTÍCULO OCTAVO.** (Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de septiembre de 2016)
4. **DECRETO NÚMERO 178 EN SU ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** (Publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de diciembre de 2016)
5. **DECRETO NÚMERO 241 EN SU ARTÍCULO TERCERO.** (Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de septiembre de 2017)
6. **DECRETO NÚMERO 244 EN SU ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** (Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de septiembre de 2017)
7. **DECRETO NÚMERO 331 EN SU ARTÍCULO NOVENO.** (Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 2018)
8. **DECRETO NÚMERO 191 EN SU ARTÍCULO SEXTO.** (Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020)
9. **DECRETO NÚMERO 230 EN SU ARTÍCULO SEGUNDO.** (Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de enero de 2021)
10. **DECRETO NÚMERO 235 EN SU ARTÍCULO TERCERO.** (Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de enero de 2021)

El Estado de México, siempre había sido punta de lanza y se jactaba de ser un facilitador de la inversión, a tal grado que, en el 2011, hizo una reforma

Constitucional donde implementaba la mejora regulatoria en el artículo 139 bis, con la finalidad de brindar el ambiente propicio para el crecimiento y desarrollo económico de forma generalizada en su territorio, otorgando certeza jurídica, la cual al día de hoy ya no tiene convirtiéndose esta ley inoperable e inaplicable.

El ordenamiento comercial debe de ir más allá, debe de impulsar el desarrollo económico del Estado y Municipios, sin embargo a la fecha solo ha dificultado la apertura de unidades económicas pequeñas y medianas, empresarios que están dispuestos a invertir en negocios que por su naturaleza pueden resultar improductivos debido a los altos costos de trámites y requisitos.

En tal sentido y con base a lo establecido en el artículo 71 y 77 fracción II de la Ley General de Mejora Regulatoria y los artículos 11 fracción II, 49 y 50 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es requerido realizar el estudio correspondiente.

### **Antecedentes**

La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México ve la luz el 18 de diciembre de 2014, hace ya casi siete años, tiempo en que la Economía del País ha sufrido considerablemente por acontecimientos inesperados a nivel Mundial como es el caso de la Pandemia en la que actualmente vivimos. Sin embargo a través de estos años esta ley ha sufrido diez reformas y adiciones, las cuales indudablemente no han sido las adecuadas para dar cumplimiento al objetivo de la propia Ley descrito en el artículo primero, el cual nos permitimos citar: “Artículo 1. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas para fortalecer la competitividad y el

ordenamiento comercial. Así como promover acciones tendentes a estimular a aquellos emprendedores que se domicilien y tributen dentro del territorio del Estado de México. Lo relativo al fomento, atracción de la inversión productiva nacional y extranjera e instalación de empresas y parques industriales en la Entidad se regulará en términos de lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México”.

En una interpretación armónica de dicho precepto legal coincidimos que esta Ley solo regula de manera imprecisa y dejando vacíos legales para la apertura y funcionamiento de las Unidades Económicas resultando casi imposible el fortalecimiento de la competitividad y en consecuencia un ordenamiento comercial. Ya que si bien es cierto el espíritu que le daba origen a la Ley en la época del entonces Gobernador del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, era entre otros regular a las Unidades Económicas con Giros Automotrices, de Baile con contenido sexual cuya actividad principal es la venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, los Centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, entre otras Unidades Económicas específicas, sin embargo estos giros eran y son considerados un problema social debido a las consecuencias que traían consigo en su operación y por la falta de regulación, sin embargo esto se ha convertido en un problema mayor para la apertura de las unidades económicas debido a los procesos y procedimientos a los cuales se han visto sometidos con todas las reformas y adiciones que ha sufrido la ley, generando solo atrasos considerables e incluso gastos innecesarios de los contribuyentes al no existir una ley que defina estos ordenamientos, ya que tal y como lo venimos manifestando la Ley en comento ni es de ordenamiento y de competitividad comercial, debido a que la palabra “Ordenamiento” es la acción de ordenar. Es un conjunto breve de las leyes promulgadas a un mismo tiempo, o colección de disposiciones referentes a una materia. Concluyendo que desde su origen y por las diversas modificaciones sufridas, esta desiste de ser para el

Ordenamiento Comercial ni la Competitividad Económica, generando incluso Obstrucción a la inversión en los diferentes ámbitos de Gobierno.

Las consideraciones anteriores son de gran importancia ya que como está bien establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado, en el apartado de exposición de motivos del Gobernador Alfredo del Mazo Masa, cuya parte se cita a continuación, ***“Para fortalecer el ambiente de negocios y atraer mayor inversión, el Gobierno del Estado ha impulsado una serie de reformas orientadas hacia la simplificación administrativa, se sustituyeron los dictámenes de impacto por el Dictamen Único de Factibilidad y se establecieron ventanillas para la gestión de trámites en territorios estratégicos.***

***En tal sentido, los principales retos que enfrenta el Estado de México en materia de desarrollo económico se pueden resumir en tres grandes rubros:***

- Incrementar la productividad en todos los sectores de nuestra economía.***
- Generar las condiciones necesarias para ser más competitivos y atraer y retener inversiones generadoras de empleo.***
- Ampliar y fortalecer los mecanismos que permitan un desarrollo económico sostenido, equilibrado e inclusivo.”(sic)***

Es por esto que se hace imperante realizar la revisión expost a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, tomando en especial consideración que a pesar del número de veces que ha sido modificada no ha logrado generar el resultado deseado.

El que ahora conocemos como Dictamen de Giro y que anteriormente se le conocía como Dictamen único de factibilidad 2015 diciembre 2020 o Dictamen

de Evaluación Sanitaria 2013, marzo de 2015, se crea con el fin de que los municipios verificaran los lineamientos mínimos para la emisión de una licencia de funcionamiento que involucrara principalmente la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada para consumo inmediato, con el objetivo:

1. Evitar la venta de alcohol a menores de edad;
2. La trata de personas
3. El exceso de consumo de alcohol;
4. Los accidentes provocados por este, y
5. La regulación de horarios de funcionamiento.

Es claro que el objetivo fundamental no se cumplió, porque se siguen viendo giros rojos a lo largo y ancho del territorio estatal, que trabajan en la clandestinidad y a través de corromper a las instituciones; lo cual ha causado más daño que bienestar para todos de forma integral.

Desde su inicio la Ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, quien es la que exige el dictamen antes mencionado previo al inicio de operaciones de cualquier unidad económica que esté sujeta a esta norma, tuvo errores de concepción, que durante los últimos 8 años, esta Cámara ha venido combatiendo, ya que entorpecen la competitividad, categorizando de una forma absurda a las unidades económicas en alto, mediano y bajo impacto; solo por el hecho de vender bebidas alcohólicas, sin contemplar que otras normas cuando se refieren a impactos, hablan de cuestiones específicas, tales como:

- Medio ambiente
- Movilidad
- Seguridad
- Desarrollo urbano
- Protección civil

Estipulando y englobando en esta clasificación a las actividades económicas que están relacionadas al turismo de encuentro, de negocios y familiar, por ejemplo, un

Restaurante Bar, ahora es clasificado como de alto impacto y permite la venta de bebidas alcohólicas sin alimentos, sin contemplar que el hecho de ser Restaurante Bar no implica que estos establecimientos no tengan un carácter familiar y de convivencia social.

Este tipo de confusiones ha generado un conflicto de puntos de vista entre los Ayuntamientos, sus áreas administrativas municipales y el Estado; ya que como tal el restaurante es la actividad preponderante y la venta de bebidas alcohólicas es una actividad complementaria.

Ahora que el dictamen de giro, pasa a manos de los ayuntamientos para su reglamentación, pierde todo sentido y duplica los tiempos de gestión por parte de los empresarios, ya que ahora una vez finalizados los trámites ante el municipio, se tienen que iniciar las gestiones ante la COPRISEM, quienes harán nuevamente todo un protocolo de salud que previamente lo realizó el municipio.

El Estado de México está ahuyentando la inversión, principalmente por su alto costo en los trámites y servicios aunado a la falta de seguridad e infraestructura, más es importante destacar que si las cuestiones de seguridad e infraestructura son situaciones que se tienen que remediar día a día con un alto costo de inversión, la tramitología es algo que se puede arreglar siempre y cuando exista voluntad política y convicción para volvernos competitivos.

La Ley en cuestión ha perdido su objetivo primordial, derivado de adiciones o derogaciones de su texto original, aunado a carecer de los mecanismos idóneos para su correcta implementación; para entenderlo con mayor claridad, tenemos que visualizar correctamente sus antecedentes establecidos en el **“Decreto 53 del 22 de febrero del 2013”**, donde se buscaba primordialmente, la prevención de las adicciones derivadas del consumo de bebidas alcohólicas entre los jóvenes menores de 18 años y la ciudadanía en general. Para lo cual en primer instancia se establecieron parámetros para la difusión de un programa informativo

preventivo para los establecimientos mercantiles (artículo 2.47 ter CAEM), así mismo, se facultó e impuso la obligación de forma inicial para que los municipios realizaran un estudio previo a la emisión de un **Dictamen de Viabilidad de Bajo Riesgo** (artículo 6.25 bis CAEM), incluyendo, en esta dictaminación, a las unidades económicas que expendieran bebidas alcohólicas en botella cerrada para consumo inmediato y /o al copeo para consumo en el lugar.

Al respecto, en el mencionado Decreto 53, se modificaron 4 normas jurídicas, con la finalidad de regular una actividad comercial; que, aunque es lícita, por su naturaleza requiere un control estricto y un marco jurídico estricto, toda vez que puede tener un impacto negativo en la salud de la población, tanto en lo general como entre los menores de edad.

Posteriormente el 29 de agosto del 2013, se publicaron 2 decretos que se conforman como los antecedentes específicos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial los cuales son los Decretos 131 y 132.

El Decreto 132 es consecuencia y por ende constituye la acción correctiva ante el fracaso del dictamen de viabilidad de bajo riesgo expedido por los municipios y su alto índice de burocratización; mismo que sentó las bases para la especulación económica y el aumento de servicios pseudo profesionales de gestoría; dando paso al nacimiento del Consejo Rector de Impacto Sanitario a través de las adiciones en el Código Administrativo de los artículos 2.48 Bis al 2.48 Septies, facultado al mismo, para emitir el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario (artículo previo al refrendo o autorización del pago de los Derechos por la venta de bebidas alcohólicas que prevé el artículo 159 fracciones II y III del Código Financiero); es importante destacar que el mencionado decreto 132, no perdió de vista su objetivo, sino más bien lo reforzó al adicionar en el Código Administrativo en diferentes artículos acciones preventivas para combatir las adiciones como se observa en artículo 2.47 bis, en su antepenúltimo párrafo que a la letra establece

que **“Las autoridades sanitarias así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones, y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad o incapaces, o fuera de los horarios autorizados”**, así que el objetivo principal es en materia de salud pública, en tal sentido, el artículo 2.48, especifica la distancia mínima que debe de haber entre un centro educativo y un establecimiento que como actividad principal tenga la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para consumo inmediato y/o al coqueo.

Por otra parte, el Decreto 131 del 29 de agosto del 2013 es el antecedente de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial en materia automotriz, dando paso al Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz, el cual, buscaba aportar un ordenamiento a las actividades comerciales destinadas a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas, con el objetivo claro de disminuir la incidencia de la venta de artículos robados de partes de vehículos automotores y camiones de autopartes, fortaleciendo aparentemente esta rama comercial.

Ahora bien, con base a lo hasta aquí descrito, puede entenderse que los antecedentes y los objetivos que buscaba la Autoridad cuando estableció el estudio de la problemática existente en cuanto a:

1. Salud Pública en materia de:
  - a. Adicciones;
  - b. Accidentes vehiculares; y
  - c. Violencia Familiar
2. Índices Delictivos:
  - a. Robo de autotransporte de carga y pasajeros;
  - b. Vehículos Automotores;

### c. Casa habitación

Todo lo anterior dio paso a la elaboración de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, la cual se publicó el 18 de diciembre 2014 para que fuera implementada a partir del 19 de marzo del 2015, buscando incidir de forma directa en el correcto desarrollo de la actividad comercial para ser más competitivos, sin visualizar, lo anacrónico de la legislación que establece criterios que causan una antinomia normativa, obstruyendo la inversión y propiciando los malos manejos.

Lo mismo se puede ver con respecto a la hoy extinta Comisión Estatal de Factibilidad, la cual en primera instancia, se conformó como una unidad administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico, para pasar posteriormente a la Secretaría de Gobierno hasta principios del 2017, de donde migra a la Secretaría de Desarrollo Urbano, es ahí que acumuló más 5,000 trámites sin ser solventados, hasta la promulgación de la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, publicada en la “Gaceta de Gobierno” el 30 de julio 2018, finalmente abrogada con el decreto 230 del pasado 05 de enero del año en curso.

Al día de hoy han pasado aproximadamente 240 días, donde los municipios tienen en sus manos la emisión del dictamen, más en su mayoría no reciben ninguna solicitud de trámite con el pretexto de que están instalando los comités y creando el reglamento correspondiente. La realidad es que conforme a la información que se tiene, la mayoría de los municipios ya han instalado los comités para la expedición del dictamen, más no saben cómo operarlos, ni como verificar lo establecido en la Norma Oficial 251 SSA ya que no cuentan con el personal capacitado para la Evaluación Técnica que establece la Ley, previa a la Emisión del Dictamen de Giro. Lo cual los enmarca dentro de un delito contemplado por el Código Penal del Estado de México denominado “OBSTRUCCIÓN A LA

INVERSIÓN” (Art. 203 Bis), generando grandes pérdidas al sector que es uno de los más dinámicos, generando fuentes de empleo bien remunerados en todo el estado; cuestión que es primordial después de lo que hemos estado padeciendo desde el 2020.

Aunado a esto, para la obtención de los dictámenes correspondientes se le solicita al empresario que cuente con todas las condiciones en instalación, personal y operación, antes de siquiera saber si la licencia es viable; trayendo consigo un gran costo pre operativo, debido a que conlleva desde la inscripción de los empleados al Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el pago de las instalaciones, que si contemplamos el tiempo para la emisión del dictamen es de 45 días hábiles, más otros 10 días para la emisión de la licencia, por lo que se presume un gasto de renta y nómina de 3 meses sin poder operar.

Los municipios, en la libertad que tiene de reglamentar y con el deseo de hacer las cosas bien han duplicado tramites, ya que solicitan dentro de sus requerimientos para la emisión del dictamen de giro evaluaciones, tales como medio ambiente, protección civil junto con los documentos pertinentes, y los vuelven a solicitar cuando se gestiona la licencia de funcionamiento correspondiente, sobre regulando lo que debería ser un trámite simple y sencillo si se cumple con el uso de suelo desde un principio.

Así mismo es importante destacar que con esta nueva facultad que se le da al Ayuntamiento se ha creado el ambiente propicio para sobre regular la tarea administrativa en 125 municipios, debido a que cada uno tiene criterio propio.

Desde su inicio la Ley de competitividad del Estado de México, quien es la que exige el dictamen antes mencionado, tuvo errores que entorpecen la clasificación de las unidades económicas en cuestión, pues desde su categorización confunden las actividades de cada giro, por ejemplo, un Restaurante Bar, ahora es clasificado como de alto impacto y permite la venta de bebidas sin alimentos, el que era

restaurante Bar, ahora es Restaurante. Este tipo de confusiones ha generado un conflicto de puntos de vista entre ayuntamientos y estado.

Ahora que el dictamen de giro, pasa a manos del ayuntamiento, pierde todo sentido, porque es ocioso que una entidad se vigile así misma, provocando una duplicación de trámites lo que genera, mayor costo de inversión, retraso en aperturas y corrupción.

Al ayuntamiento ahora se le exige que vigile que las unidades económicas cumplan con áreas en la que los ayuntamientos no tienen personal capacitado, por ejemplo el área de salud, esta es de vigilancia del ISEM a través de la COPRISEM y ahora se le solicita al ayuntamiento que también la audite.

El Estado de México está ahuyentando inversión, principalmente por temas de inseguridad e infraestructura, si a esto le sumamos una sobrerregulación sin sentido, se corre el riesgo de ahuyentarla.

Por lo anterior se realiza un análisis que está generando el dictamen.

- 1) Desde hace 3 años no se han podido solicitar licencias nuevas de funcionamiento, debido a que no se están generando dictámenes, que son un requisito indispensable en la emisión de estas, lo que nos genera la pregunta, ¿Cómo o en qué condiciones están operando todos los giros que se han abierto en este periodo?
  
- 2) Desde hace 180 días que los municipios tienen en sus manos la emisión de dictamen no se reciben los trámites con el pretexto de que están instalándose los comités, actualmente en la mayoría de los municipios no se han instalado los comités para la expedición del dictamen, y en los que lo han hecho no han generado su reglamento, por lo que por el momento es imposible solicitarlas, generando grandes pérdidas al sector.

- 3) Se le solicita al empresario que cuente con todas las condiciones en instalación, personal y operación, antes de siquiera saber si la licencia es viable.
- 4) El tiempo para la emisión del dictamen es de 45 días hábiles, más otros 10 días para la emisión de la licencia, por lo que se presume un gasto de renta y nómina de 3 meses sin poder operar.
- 5) Si la respuesta es negativa se tendría que cancelar el contrato, liquidar a todo el personal y rematar el equipo adquirido para el correcto funcionamiento de la unidad económica.
- 6) Los municipios están confundiendo o desconocen el motivo del dictamen por lo que están solicitando requisitos que ni siquiera se contemplaban para la expedición, como vía pública, cajones de estacionamiento, etc.
- 7) Los trámites que se están duplicando son en materia de Desarrollo urbano, Protección civil y salud, porque se solicitan para el dictamen y nuevamente se solicitan actualizados para la licencia.

El Estado de México, siempre se ha jactado de facilitador de inversión, y este trámite sin sentido, organización ni resultados lo único que ha provocado es corrupción, una falta de certeza jurídica hacia el empresario y una evidente falta de comunicación entre el Estado y sus Ayuntamientos.

Tal y como se ha venido expresando, esta ley ha sufrido diez reformas y adiciones, las cuales indudablemente no han sido las adecuadas para dar cumplimiento al objetivo de la propia Ley descrito en el artículo primero, el cual nos permitimos citar: *“Artículo 1. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el*

funcionamiento de las unidades económicas para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial. Así como promover acciones tendentes a estimular a aquellos emprendedores que se domicilien y tributen dentro del territorio del Estado de México. Lo relativo al fomento, atracción de la inversión productiva nacional y extranjera e instalación de empresas y parques industriales en la Entidad se regulará en términos de lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México”.

En una interpretación armónica de dicho precepto legal coincidimos que esta Ley solo regula de manera imprecisa y dejando vacíos legales para la apertura y funcionamiento de las Unidades Económicas resultando casi imposible el fortalecimiento de la competitividad y en consecuencia un ordenamiento comercial. Ya que si bien es cierto el espíritu que le daba origen a la Ley en la época del entonces Gobernador del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, era entre otros regular a las Unidades Económicas con Giros Automotrices, de Baile con contenido sexual cuya actividad principal es la venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, los Centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, entre otras Unidades Económicas específicas, sin embargo estos giros eran y son considerados un problema social debido a las consecuencias que traían consigo en su operación y por la falta de regulación, sin embargo esto se ha convertido en un problema mayor para la apertura de las unidades económicas debido a los procesos y procedimientos a los cuales se han visto sometidos con todas las reformas y adiciones que ha sufrido la ley, generando solo atrasos considerables e incluso gastos innecesarios de los contribuyentes al no existir una ley que defina estos ordenamientos, ya que tal y como lo venimos manifestando la Ley en comento ni es de ordenamiento y de competitividad comercial, debido a que la palabra “Ordenamiento” es la acción de ordenar. Es un conjunto breve de las leyes promulgadas a un mismo tiempo, o colección de disposiciones referentes a una materia. Concluyendo que desde su origen y por las diversas modificaciones sufridas, esta desiste de ser para el

Ordenamiento Comercial ni la Competitividad Económica, generando incluso Obstrucción a la inversión en los diferentes ámbitos de Gobierno.

### **Exposición de Motivos**

Dentro de la exposición de motivos que realiza el Ex Gobernador D. en D. Eruviel Ávila Villegas, para la creación de la Ley, realiza un énfasis especial en 3 objetivos fundamentales, siendo uno de ellos el establecimiento de un marco jurídico único, que diera orden a la actividad económica, principalmente a la del comercio y servicios, logrando con ello la incentivación de la competitividad económica de la Entidad; la cual de inicio, difirió con lo establecido en la Ley de Fomento Económico del Estado de México al crear obligaciones para unidades mercantiles que están consideradas dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, clasificándolas como:

1. Bajo impacto. - Como las ***“unidades económicas que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, y todas aquellas diferentes a las consideradas de alto y mediano impacto, es decir, la mayoría de unidades donde se practica el comercio común, como lo son abarroterías, salones de belleza, recauderías, tintorerías, entre otros”***. (sic)
2. Mediano Impacto.- estableciendo que son ***“aquellas a las que se les autoriza, sin ser su actividad principal, la venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato”***.(sic)
3. Alto Impacto. - Encuadrando ***“aquellas cuya actividad principal es la venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, así como las relacionadas a las actividades automotrices,***

***como lo es la compraventa de partes usadas, los aserraderos, casas de empeño y las dedicadas a la compra y/o venta de oro y plata”.*** (sic)

En este tenor, el Estado es el responsable de considerar que las leyes tienen correlaciones y, por tanto, es su deber observar antes de emitir nuevas disposiciones que:

- Exista una armonización jurídica completa;
- El sujeto obligado a implementarla tenga las herramientas administrativas y jurídicas para su correcta implementación;
- Para el sujeto obligado a cumplirla (unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas como giro principal o secundario) pueda entenderla para aplicarla;
- El proceso sea acorde a lo que se quiere regular en la norma Jurídica correspondiente; y
- La ley tenga un carácter general que no determine una acción de injusticia manifiesta.

Al respecto, dichos aspectos no fueron abordados, cabe señalar que, en parte fue consecuencia de que no se crearon los lineamientos secundarios claros y precisos para su implementación. Lo anterior se puede observar en la última reforma que da origen al “**Dictamen de Giro**” que impulsó y aprobó el poder legislativo en el decreto 230 publicado el 05 de enero del presente año, el cual muy independientemente de buscar descentralizar y destrabar la emisión del Dictamen que permitiera de forma más expedita la instalación y regularización de los establecimientos mercantiles que de primera instancia venden bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo para su consumo inmediato, ya sea como actividad económica principal o complementaria, así como para las unidades comerciales

de ramo automotriz, al adicionar los artículos que van del 20 Bis al artículo 20 Decies, así como, la derogación y modificación de otros tantos convirtiendo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial en un instrumento que inhibe la inversión y obstaculiza la regularización de los establecimientos mercantiles que desde el 2013 buscan ponerse en regla sin lograr hacerlo, creando un vacío legal.

Las modificaciones que más impactan, tanto a los ciudadanos como a los municipios encargados de implementarlas, verificarlas y sancionarlas son:

1. Artículo 81 que establece cuatro requisitos en sus diversas fracciones a cumplir para obtener la evaluación técnica previa al Dictamen de Giro para las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo; ya que se solicita la implementación de una Norma Oficial Secretaria de Salud **NOM-251-SSA1-2009**, la cual se solicita en 2 vertientes:
  - a. Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios; y
  - b. Certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria.

Lo anterior, a primera vista no tiene mayor importancia, más si lo analizamos a fondo, nos encontramos con que ambas normas están dirigidas al mantenimiento del establecimiento y el correcto manejo de los alimentos con el objetivo de mantenerlos en buen estado y libre de cualquier contaminación que pueda causar o provocar un riesgo a la salud; mas nunca con el fin específico que dio origen en su momento a la ley y sus diversas Evaluaciones (sanitarias) y Dictámenes (Único de Factibilidad o actualmente de giro), lo cual no tiene ninguna lógica ya que esta norma debería de establecerse de forma general para todas las unidades mercantiles que se dediquen a la preparación venta y consumo de alimentos, en

cualquier modalidad sean para consumo en el lugar o para llevar, más como para todos es conocido el gobierno ha desarrollado desde hace años un programa denominado **Punto Limpio** el cual consiste en desarrollar “**BUENAS PRÁCTICAS HIGIÉNICAS POR UNIDAD DE NEGOCIO**”, con lo que busca de una forma amable y con incentivos, capacitar a los empresarios de la industria restaurantera para que implementen las medidas de salud correspondientes.

Cuando un gobierno establece requerimientos de forma previo a una autorización, lo primero que debe de observar es que esta ley sea general y no discrimine a nadie; por lo que al establecer en el la Ley de Competitividad y de Ordenamiento Comercial como requisito el dar cumplimiento a la **NOM-251-SSA1-2009** se está cayendo en una **injusticia manifiesta** en contra de los establecimientos que la LCYOCEM denomina como de mediano y alto impacto por el hecho de vender bebidas alcohólicas en botella cerrada para consumo inmediato y o al copeo.

Aunado a esto, en los artículos que van del 85 al 111 de Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, donde se adicionan, modifican y derogan diversas normas que venían aplicando para las unidades que comercializan todo lo relacionado a la industria automotriz a excepción de las agencias de autos nuevos; siempre y cuando no tengan dentro de sus instalaciones talleres mecánicos y/o servicio de refaccionaria, ya que si cuentan con estas áreas si son sujetos a lo establecido en el “**Capítulo VII De Las Unidades Económicas Destinadas para la Enajenación, Reparación o Mantenimiento de Vehículos Automotores usados y Autopartes Nuevas y Usadas**”, independientemente de lo ordenado en el artículo transitorio cuarto del decreto que a la letra establece que *Los procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán atendidos, en el ámbito de sus respectivas competencias, por las autoridades estatales o municipales competentes, en términos del mismo. Con independencia de lo anterior, se*

*concluyen los procedimientos, trámites y demás actos relacionados con las evaluaciones técnicas de factibilidad comercial automotriz que se derogan por la entrada en vigor del presente Decreto”, consecuencia de lo anterior se da origen a una laguna legal para muchos municipios que en la interpretación de la Ley han entendido que no se necesita emitir el Dictamen de Giro que señala el Artículo 85 de la multicitada Ley en su fracción I, creando sus procedimientos únicamente para sancionar a los establecimientos donde se venda y consuma bebidas alcohólicas o se desarrollen actividades sacrificio de animales (Rastros).*

En el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno” fue publicado el decreto 230, por medio del cual se reforman diversas disposiciones legales como la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México entre otros.

Es claro que al emitir específicamente las reformas a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México no se tomaron en cuenta los objetivos de la mejora regulatoria y no se previó como se vería reflejada para la ciudadanía en la vida cotidiana, es decir en ningún momento se midió el impacto regulatorio ya que la calidad en la regulación promueve el crecimiento del empleo, la creación de empresas y permite un mayor dinamismo en la economía regional, situación la cual con la aprobación a las reformas de dicha Ley no acontece, sino todo lo contrario.

Si bien es cierto que al reformar la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en su artículo 20 Bis se facultó al comité Municipal de Dictámenes de Giro a emitir el dictamen de Giro sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de

venta de bebidas alcohólicas y rastros, también lo es que no se emitieron reglas claras que eliminaran los espacios de discrecionalidad en la aplicación de los trámites a realizar para la emisión de dicho Dictamen traduciéndose en un espacio proclive para actos de corrupción.

Se han identificado importantes problemas que inciden en la calidad de la regulación en comento y su implementación, entre los que destacan las altas cargas administrativas, los obstáculos derivados del fallo regulatorio que inhiben la inversión, la facilidad para hacer negocios, y la eficiencia gubernamental y como consecuencia el nulo crecimiento económico de los Municipios.

A continuación se harán algunas consideraciones respecto de las reformas y adiciones la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios:

En el artículo 20 bis se establece la integración del Comité Municipal de Giro de la siguiente manera: por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por la o el Presidente Municipal o quien éste determine, existiendo una integración inequitativa, ya que prácticamente el Comité esté integrado por funcionarios públicos **sin que se incentive** o se haga obligatoria la participación ciudadana, tomando en cuenta que el artículo 63 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios establece que el Comité Coordinador Municipal se integrará por el titular de la contraloría municipal; el titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio y un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, por lo que de una interpretación de dicho precepto se podrá

integrarse al titular de la Unidad de Transparencia del Municipio que forma parte de la Administración Pública Municipal, para cumplir con el requisito establecido por la Ley.

De igual forma en el artículo 20 bis derivado de una mala praxis legislativa se puede interpretar de manera errónea, ya que en el capítulo específico para la emisión del Dictamen de Giro señala que es para aquellos establecimientos dedicados a venta de bebidas alcohólicas y rastros, dejando fuera las unidades económicas dedicadas a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, situación la cual deberá ser corregida con la emisión de una nueva Ley.

En el artículo 20 sexties se establece que recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, y el artículo 20 Octies habla de que adicional si del análisis técnico de la documentación de la unidad económica y de la visita o supervisión, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que dé cumplimiento en el término fijado al efecto, sin tomar en cuenta mediante el análisis ex ante el impacto y poca precisión de lo establecido es este artículo, porque nuevamente a discrecionalidad podrán solicitarse supervisiones, sin contar con los elementos materiales, técnicos ni humanos para poder realizar dichas supervisiones y solicitud de estudios específicos de manera especializada , estableciendo una carga administrativa excesiva al ciudadano, siendo necesario legislar adecuadamente ya que es de suma importancia que se realicen bajo criterios de legalidad y transparencia y que estén fundamentadas para no impactar de manera negativa en el desempeño de

las unidades económicas, y potencializa las posibilidades de que el ciudadano sea víctima de actos de corrupción porque justamente las supervisiones o visitas de verificación son momentos de interacción entre la ciudadanía y la autoridad quién además destinan recursos y tiempo para atender estos procedimientos.

En el artículo 81 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios se establece que para la obtención de la evaluación técnica de factibilidad en impacto sanitario se deberá acreditar que se cumple con: I. Las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley; II. Las disposiciones en materia de control y humo de tabaco, en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México; III. Las condiciones de higiene y seguridad que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, y Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 18 de diciembre de 2014. IV. El certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria, que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, sin tomar en cuenta que en mucho de los municipios no se cuenta con autoridad en materia de salud o que incluso no se tienen los recursos materiales, técnicos y humanos especializados para poder emitir la evaluación de factibilidad, representando una carga administrativa y **económica** considerable para el ciudadano, porque en su caso se le solicitará conforme a las cédulas de trámites y servicios que acredite dichos extremos a través de dictámenes u opiniones técnicas obtenidas por medio de particulares que en su caso deberán estar acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), lo que en una perspectiva internacional se asemeja al estudio “El fin del trámite

Eterno”, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que señala la complejidad de la burocracia y el tiempo que debe invertirse.

No es menos importante resaltar la necesidad de integrar términos respectivos de las Unidades Económicas de Mediano y Alto impacto consideradas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial con las razonadas en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en específico con lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento citado en su párrafo segundo ya que existe discrepancia o aplicación de criterio en relación al tipo de riesgo, en específico en el caso que nos ocupa para la emisión del Dictamen de viabilidad para la integración del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, para los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para el consumo inmediato o al copeo, para los generadores de mediano y alto riesgo.

Por las consideraciones anteriores deberá emitir una nueva regulación que permita el buen desempeño de la actividad económica, al promover una mayor competencia, brindar certidumbre jurídica, corregir las fallas de mercado, fomente la actividad empresarial y, en general, promueva las reglas que permitan generar una mayor productividad, innovación, inversión, crecimiento económico y bienestar de la población, trabajando de manera transversal entre gobierno estatal y municipal con el propósito de armonizar, coordinar, diseñar, desarrollar y establecer prácticas, herramientas y políticas de mejora regulatoria en los diferentes órdenes de gobierno, para la creación de un organismo especializado en la materia, identificando además a través del impacto ex post los elementos fundamentales del proceso para la emisión del Dictamen de Giro principalmente revisar sistemática y periódicamente el inventario de regulaciones en las materias relacionadas para identificar y eliminar o reemplazar aquellas que sean obsoletas, insuficientes o ineficientes, lo que requiere el apoyo político del más alto nivel para la aplicación de herramientas de mejora regulatoria en beneficio de la

sociedad para la promulgación que impacta altamente a la inversión y desarrollo económico en el Estado de México en general.

Una vez expuesto lo anterior solicito nuevamente el estudio expost que establece la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios en sus artículos 11 fracción II, 49 y 50 y los correlacionados en la Ley General de Mejora Regulatoria, ya que la implementación de lo previsto en el decreto 230 excede la capacidad de los ciudadanos principalmente de aquellos que son MiPymes lesionando gravemente su economía, al mismo tiempo que lesiona a los municipios al verse impedidos de poder implementar acciones que de primer instancia estaban conferidas al estado a través de la COFREPRIS e INVEA entre otras, que si bien ahora se nos confieren las facultades, eso no significa que se tenga la capacidad en cuanto al capital humano y presupuesta para realizarlo.

Refuerza lo anterior el estudio de Costeo de Cargas Administrativas realizado por la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), el cual se adjunta al presente documentos.

**Costeo de Cargas Administrativas, entendiendo estas; como las actividades que tiene que hacer el empresario únicamente para cumplir con la regulación**

**Estudios de Impacto Regulatorio**

El estudio de impacto regulatorio se llevará a través del Modelo de Costeo Estándar se puede ver conforme al siguiente diagrama.

1. **Costo unitario del trámite**  $= [(t) * (w)] / [(n)]$

a. **t = es el tiempo en horas que tarda un individuo en cumplir el tramite**

- b. **w = salario promedio del estado**
- c. **n = población que requiere del tramite**

2. **Costo agregado del trámite=** $[(t)*(w)]/[(n)]/[(f)]$

- a. **f = Frecuencias con la que se solicita el tramite**

<b>OBTENCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO</b>				
<b>Requisitos</b>	<b>Dictamen de Giro</b>		<b>Evaluación Técnica</b>	
<b>1. Cédula Informativa de Zonificación</b> <b>2. Personas Físicas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Identificación oficial</b></li> </ul> <b>Persona Jurídico Colectiva</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Acta Constitutiva de la empresa</b></li> <li>• <b>Poder notarial e identificación del apoderado legal</b></li> </ul>	<b>(t) Tiempo</b>	<b>45 días hábiles promedio</b>	<b>tiempo</b>	<b>9 días hábiles</b>
		<b>480 minutos en tres visitas al municipio</b>		<b>120 minutos en una sola visita</b>
	<b>Tiempo total del trámite 54 días, tiempo efectivo del particular en la tramitación 5 hrs promedio, sin contemplar los tiempos de respuestas de la autoridad, que varía entre 54 a 64 días</b>			
<b>3. Manifestación de Valor catastral y pago del impuesto predial</b>	<b>Costo del trámite en documentación y equipo</b>	<b>\$ 2,700.00</b>	<b>Costo del tramite</b>	<b>\$ 0.00</b>
	<b>(n) Frecuencia</b>	<b>Única</b>	<b>Frecuenci</b>	<b>Único</b>

<p>4. Cumplimiento de la Norma 251 SSA</p> <p>a. Manejo de Alimentos</p> <p>b. Fauna Nociva</p> <p>5. Señalética conforme a la Ley de Tabaco</p>	<p>del trámite</p> <p>(w) Salario promedio estado de México</p>	<p>(Dictamen de Giro)</p> <p>\$ 9,741.00 mensuales</p>	<p>a del trámite</p> <p>Salario promedio estado de México</p>	<p>\$ 9,741.00 mensuales</p> <p>\$ 324.70 diarios</p>
<p>Costeo Estándar.-</p> <p>Costo unitario del trámite</p>	<p><math>[(t)*(w)][(n)]</math></p> <p><math>=[(5)*(324.70)][(1)]</math></p> <p><math>= (1,623.50)*(1)= \\$ 1,623.50</math></p> <p><b>Costo unitario del trámite = \$ 1,623.50</b></p>		<p><math>[(t)*(w)][(n)]</math></p> <p><math>=[(2)*(324.70)][(1)]</math></p> <p><math>= (649.40)*(1)= \\$ 649.40</math></p> <p><b>Costo unitario del trámite = \$ 649.40</b></p>	
<p>Costeo Estándar.-</p>	<p>• <b>Costo total de tramitación \$ 4,972.90</b></p>			

**El costo integra los siguientes rubros:**

1. **Informes** (el contribuyente debe acudir a la ventanilla única municipal a recibir asesoría sobre los requisitos y formatos para el ingreso de la solicitud).
2. En este apartado de informes debido a que no todas áreas llegan a estar, se llegan a dar hasta 3 vueltas en promedio.
3. **Integración de requisitos específicos.**
4. **Ingreso**

5. Desahogo de prevención:
6. Oficio de procedencia jurídica: (el contribuyente de acudir a recoger oficio de procedencia,
7. Visita a instalaciones dictamen técnico
8. Cumplimientos de obligaciones del artículo 81 de la Ley de Competitividad y ordenamiento comercial.
9. Entrega de dictamen de giro

Es importante destacar que esto es independientemente de todos los gastos pre operativos que tiene que realizar el empresario y de los costos de resolución que conlleva el trámite, los cuales se pueden establecer dependiendo el tamaño de la unidad económica en un promedio de:

- |               |                               |
|---------------|-------------------------------|
| 1. Chica de   | \$ 5,000 a 15,000 en promedio |
| 2. Mediana de | \$ 15,000 a 45,000            |
| 3. Grande     | \$ 100,000 a 300,000          |

Todo dependiendo del tiempo de respuesta de los municipios y autoridades relacionadas con el Dictamen de Giro.

Dado lo anterior el estudio permitirá observar correctamente la necesidad de **abrogar** la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial y a linear las acciones de forma transversal entre el Gobierno Estatal y el Municipal para impulsar una política de competitividad que atraiga la inversión garantizando la certeza jurídica.

**INTEGRANTES DE LOS MUNICIPIOS DE TEOLUYUCAN Y ATIZAPÁN DE ZARAGOZA DEL GRUPO DE TRABAJO “ANÁLISIS DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.**



## ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA

### ATIZAPAN EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA

Basados en la problemática actual de Aprovechamiento y Reutilización del agua en forma global, tenemos una situación muy alarmante con la falta de atención e importancia a las Plantas de Tratamiento en Atizapán, actualmente el municipio cuenta con 5 Plantas a cargo de SAPASA, de las cuales solo opera una; 7 más a cargo de Particulares y 1 de CAEM, teniendo el resultado de una mala reutilización y aprovechamiento del agua en diversas actividades.

Otra situación importante, es el paro de la potabilizadora de presa Madin, la cual aportaba un gasto importante al municipio de Atizapán de Zaragoza, hoy en día no se sabe la causa o razón por la que se dejó de dar este beneficio al municipio.

Ante estas problemáticas se buscando beneficiar al medio ambiente por parte del municipio proponiendo lo siguiente

### PROPUESTA

**Que en el Art. 144 de la Ley de Agua del Estado de México se incluya:**

- **Que el municipio vía SAPASA tenga el control de las Plantas de Tratamiento,**
- **Por medio de algún programa se brinde recurso para el mejoramiento de dichas Plantas de Tratamiento y poder optimizar su funcionamiento,**
- **Se Considere la construcción de una Potabilizadora en la zona norte y toda la infraestructura que este requiera con el fin de aprovechar el mayor volumen de agua.**
- **Se resuelva el tema de la potabilizadora de la presa Madin y se mantenga el aporte que se le brindaba al Municipio.**

**Atizapán de Zaragoza a 05 de Octubre de 2021, C. Omar Flores Badillo.**

# EL AGUA, GRAN PROBLEMA SOCIAL EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Debido a que el municipio tiene una dependencia importante en tema de suministro de agua potable por parte de Sistema Madin, Barrientos y Cutzamala, este último que acordó dar 13.8 m<sup>3</sup>/seg, actualmente No se recibe esta cantidad, esta dependencia se estima en un 74.20% del total de suministro a la población, el cual no va directamente proporcional al crecimiento de la población y en realidad se va reduciendo este aporte, el 25.8% restante equivale a las fuentes propias del municipio, esta situación es el resultado a tener falta de agua o que el agua se dé por tandeo.

Derivado de esta situación de falta de agua, se propone lo siguiente:

## PROPUESTA

**En los artículos 88 y 129 de la Ley del Agua del Estado de México se incluya:**

- **Que el gobierno federal de todo lo necesario para poder llevar a cabo perforaciones en más pozos, teniendo a bien transferencia de volúmenes,**
- **Crear un sistema o esquema de pozos en batería, considerando los nuevos y los existentes, así como toda su infraestructura necesaria.**

**Atizapán de Zaragoza a 05 de Octubre de 2021, C. Omar Flores Badillo.**

**PARTICIPACION ACTIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES EN LA TOMA DE DESICIONES EN MATERIA URBANA.**

En los últimos tiempos las comunidades de nuestro estado han sufrido el deterioro de su calidad de vida por no tener una sana y ordenada planeación urbana; es por ello que se propone:

Que toda obra o construcción deberá de tener una factibilidad o permiso por parte de la comunidad y sus representantes como lo son los COPACI's y/o Asociaciones de Colonos.

Para las comunidades crezcan de forma ordenada, elevando la calidad de los servicios y por consecuencia la calidad de vida de los ciudadanos y evitar riesgos derivados de una mala planeación urbana que ha traído consecuencias múltiples como: las inundaciones en las comunidades, escases de agua potable, tránsito excesivo, etc.

**PROPONENTES:**

**GUSTAVO DAVID ALPIZAR CANTÚ**

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 5 de octubre del 2021**

calidad de vida por no tener una sana y ordenada planeación urbana; es por ello que se propone:

Que toda obra o construcción deberá de tener una factibilidad o permiso por parte de la comunidad y sus representantes como lo son los COPACI's y/o Asociaciones de Colonos.

Para las comunidades crezcan de forma ordenada, elevando la calidad de los servicios y por consecuencia la calidad de vida de los ciudadanos y evitar riesgos derivados de una mala planeación urbana que ha traído consecuencias múltiples como: las inundaciones en las comunidades, escases de agua potable, tránsito excesivo, etc.

## **PROPONENTES:**

**GUSTAVO DAVID ALPIZAR CANTÚ**

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 5 de octubre del 2021**

# DEROGACIÓN DE LA FIGURA DE CAMBIO DE USO DEL SUELO Y PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE CAMBIO DE USO DEL SUELO RESPETANDO LO ORDENADO EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPALES

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta el riesgo que implica en la calidad de vida de los habitantes, el incremento en el tránsito vehicular, el impacto económico que afecta la plusvalía de las construcciones, y la saturación habitacional de las colonias y fraccionamientos, se hace necesario derogar los artículos que aparecen en el libro quinto y su reglamento del Código Administrativo del Estado de México

Existe además la posibilidad de acuerdos que motivados por intereses personales o de grupo, influyan en las decisiones de los diferentes funcionarios en las diferentes áreas involucradas en la aprobación de un cambio de uso del suelo para un predio determinado, lesionando la calidad de vida de diferentes elementos de la población.

La figura del cambio de uso del suelo impacta en los rubros siguientes.

Impacto económico: al cambiar el uso de suelo existe el riesgo de depreciar el valor de los inmuebles aledaños al predio de uso de suelo modificado.

Impacto ecológico: existe el riesgo de generar modificación en la intensidad y la densidad de las áreas aledañas generándose una mayor demanda de servicios de agua, luz y demás servicios públicos, generándose un ostensible incremento en la contaminación y una disminución en la calidad de vida de los habitantes.

Impacto social: al aplicarse la figura de cambio de uso del suelo, existe la posibilidad de que ese modifique el uso habitacional aprobándose la construcción e instalación de comercios, escuelas y otros usos diferentes al habitacional con todos los prejuicios que esto conlleva.

Atizapán de Zaragoza a 30 de septiembre de 2021, C. Alberto García Rubio

## INFRAESTRUCTURA

### ✓ **Que es Infraestructura?**

Conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarios para desarrollo de una actividad o para que un lugar pueda ser utilizado. La municipalidad debe desarrollar la infraestructura de alumbrado, calles y saneamiento, por ejemplo.

Como las estructuras físicas y organizadas, redes o sistemas necesarios para el buen funcionamiento de una sociedad y su economía.

La infraestructura es un conjunto de elementos o servicios que están considerados como necesarios para que una organización pueda funcionar o bien para que una actividad se desarrolle efectivamente.

La infraestructura los compone los medios de producción (recursos naturales) y la fuerza del trabajo (los trabajadores).

La infraestructura en economía se suele referir al acervo físico y material con el que cuenta un país o sociedad para el desarrollo de sus actividades productivas

La infraestructura tiene varias definiciones. La más común y de uso corriente es la que se refiere al conjunto de obras, estructuras y de otros bienes de capital con los que cuenta una Economía.

Desde la teoría marxista, se trata de un concepto más amplio e incluye todas las fuerzas productivas y relaciones de producción.

### ✓ **ELEMENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA**

El concepto incluiría todo el acervo físico y material que sustenta o facilita el desarrollo productivo de un país. De esta forma se incluirán elementos como: carreteras, ferrocarriles, sistemas de riego, sistemas de alcantarillado, viviendas, represas, escuelas, redes de distribución eléctrica etc.

Mientras más desarrollada sea la infraestructura de un país, se espera que su capacidad productiva sea mayor. Lo anterior por cuanto se reducirían los costes de producción al facilitar el transporte, las comunicaciones, la obtención de energía y otras actividades necesarias para la producción.

Presentar a los usuarios un contexto sobre el origen de las causas de vulnerabilidad respecto a la infraestructura según la cual los impactos relacionados con el desastre pueden ser rastreados. El conocimiento de las vulnerabilidades inherentes a la comunidad y a la infraestructura nacional es clave en la planificación de las futuras necesidades de recuperación, en la mitigación de las consecuencias antes de que ocurra un desastre, y en el enfrentamiento de futuras situaciones vulnerables de riesgo en el caso que se requiera una reconstrucción de infraestructura relacionada con un desastre.

**Atentamente**  
**Genoveva Sánchez Martínez**



## Vialidad y senderos seguros

La palabra vialidad suele emplearse para nombrar al grupo de los servicios que se vinculan al desarrollo, el mantenimiento y la organización de las vías públicas. El término también se utiliza con referencia a la propiedad de vial (lo vinculado a una vía).

La idea de vialidad, en México, se emplea como sinónimo de calle (las vías que permiten el desplazamiento de vehículos). Por eso, al hablar de red de vialidad o de sistema de vialidad, se hace referencia al conjunto de las calles y las avenidas que se usan para la circulación de automóviles, motocicletas, etc.: “Las vialidades más importantes de la ciudad se encuentran en mal estado”, “La nevada obligó a cerrar varias vialidades de la región”.

Un sendero es una vía o senda que se caracteriza por ser muy pequeña y angosta y que por lo general se encuentran en las zonas rurales. Los senderos permiten que exista conexión entre pueblos pequeños, por lo tanto son considerados como caminos secundarios y que debido a esto no se encuentran pavimentados ni tienen señalización.

Al ser caminos de tierra muy angosto, el paso vehicular se encuentra restringido, sin embargo las personas pueden recorrer este camino a pie, en motocicletas o bicicletas. En los tiempos antiguos los senderos comunicaban a una población con otra, utilizando para ello caballos, burros o simplemente iban a pie.

Es importante señalar, que aun cuando estas vías no son transitadas con frecuencia, se debe tener mucho cuidado con ellas ya que algunos senderos además de ser muy angostos, también presentan muchas curvas, por lo que no se debe desplazar en altas velocidades.

## Exposición de Motivos.

Los elementos del sistema integral de Movilidad son integrados por el transporte de carga, por lo que genera un alto índice de saturación vehicular en la vía pública, ya que realizan maniobras en doble fila, en lugares no autorizados afectando la movilidad del transeúnte poniendo en riesgo su integridad y obstaculizando la vía pública.

## Propuesta

Establecer horarios y lugar específico donde puedan realizar maniobras de carga y descarga, donde no pongan en riesgo al peatón y eviten la obstrucción vehicular, así mismo realizar dispositivos para verificar y sancionar a quien no cumpla con lo establecido.

## Beneficios

Seguridad e integridad del peatón

Menor obstrucción de vías publicas

## Exposición de Motivos.

Debido al alto índice de obstrucción de vehículos estacionados, obstáculos en las aceras, banquetas, accesos para personas con discapacidad y peatones, provocan riesgo de accidente y limitan libre desplazamiento, por lo tanto se requieren acciones para la Liberación de banquetas y Vía Pública, que garanticen la Movilidad plena.

## Propuesta

Para una Movilidad eficiente de vehículos y peatones se requiere: retirar todo objeto que obstaculice la vía pública y banquetas.

## Beneficios

Ahorrar tiempo en el desplazamiento

Seguridad e integridad al peatón

Accesibilidad para personas con discapacidad

## Exposición de Motivos.

Con motivo de la saturación de tránsito en diferente punto ocasionando pérdida de tiempo y obstrucción de vía pública por motivo de ascenso y descenso de pasajeros se necesita una infraestructura de Origen-Destino.

## Propuesta

En materia de transporte público se propone, que cada una de las unidades que presten el servicio, cuente con la información necesaria de origen-destino incluyendo específicamente los paraderos bien establecidos para ascenso y descenso de usuarios.

## Beneficios

Menor tiempo de desplazamiento.

Seguridad e integridad.

## Exposición de Motivos.

Derivado de una infraestructura ineficiente, nace la propuesta de realizar carriles confinados donde permita mayor seguridad para diferentes medios de transporte como son bicicletas, patinetas, patines eléctricos, entre otros.

## Propuesta

Fortalecer la infraestructura existente que genere carriles confinados para ciclistas, como ciclo vías que garanticen su integridad y seguridad.

## Beneficios

Mayor movilidad y menos tránsito

Fomentar el ciclismo

Cultura vial

Cuidado del medio ambiente

ARACELI MORALES DE LA CRUZ  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, 4 DE OCTUBRE DE 2021

# Mario Alberto Hernández Ranfla

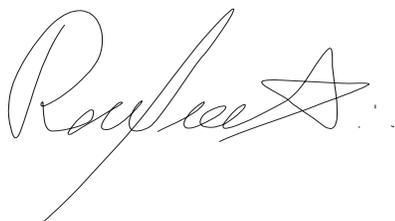
Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 30 de Septiembre del 2021.

Parlamento Abierto  
Poder Legislativo Estado de México  
PRESENTE

Por medio de la presente me permito hacer se su conocimiento mi propuesta para el Parlamento Ciudadano del Estado de México, es de su conocimiento los proyectos de transporte publico como lo es el MEXICABLE en Ecatepec, Estado de México y mas recientemente en el Distrito Federal el sistema CABLEBUS. Estos sistemas no solamente en México han demostrado su eficacia si ni en Medellín, Colombia. Caracas Venezuela y Quito, Ecuador con diferentes denominaciones pero en si es el mismo sistema, esto ocurre en Latinoamérica desde el 2004 y hoy son sistemas que han demostrado eficacia, eficiencia y sobre todo seguridad al usuario que es lo que hoy en día nos aqueja mas en el transporte publico en el Estado de México.

Es importante que el Estado de México tome la rectoría nuevamente en la administración y vigilancia en conjunto con la iniciativa privada para mejorar de fondo uno de los grandes problemas en las megalópolis como lo es el transporte bíblico eficaz, ecológico y seguro.

Es importante destacar que existen las factibilidades técnicas para elaborar este tipo de proyectos en nuestra región, falta la decisión.



ATENTAMENTE



## FORMATO 01

### ELABORACIÓN DE UNA INICIATIVA

## REGULAR EL USO DE RPAS (DRONES) PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado a diversos incidentes delictivos que se presentan en las diferentes demarcaciones que conforman al Estado de México, es importante contar con herramientas y equipo de última generación (DRONES) en las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipales, los cuales permitirán realizar trabajos de Seguimiento, Investigación, Monitoreo, Disuasión e Inspección, lo anterior para convertirse en un auxiliar en la prevención e investigación de hechos de emergencia y/o delitos. Actualmente los estados y municipios no regular de manera autónoma el uso de estos equipos en el ámbito de Seguridad.

### PROPUESTA

El Estado será responsable de Regular el uso de RPAS a las Instituciones de Seguridad Pública, sean propiedad de los municipios o proveído por un particular, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente para Seguridad Pública.

Capacitar y Certificar a los elementos que los Municipios califiquen como Operadores de RPAS, homologando a sus respectivos municipios con la finalidad de mantener el estándar en las entidades que conforman al Estado.

**Atizapán de Zaragoza, 05 de Septiembre de 2021**

**José Gerardo Olea Trejo**

## PROBLEMÁTICA DEL GRAFFITI

Definimos: el graffiti o grafiti es una inscripción o dibujo que se realiza en un lugar público, por lo general sin autorización. Los graffitis suelen pintarse o dibujarse en paredes, esculturas, monumentos, etc. Y representan parte de la contaminación visual de las comunidades.

“El graffiti cuando es hecho con aerosoles, estos además de que son difíciles de remover de las paredes, pueden ocasionar un daño al medio ambiente, por el material del que están hechos”. Nuestra opinión sobre este aspecto es que se podría pedir un apoyo a las empresas encargadas de realizar este tipo de aerosoles para que sean elaborados con un material menos toxico o ecológico además de cuidar también que el bote sea biodegradable o de algún tipo menos dañino.

“Otro problema que ocasiona es que la imagen urbana de una ciudad se ve afectad, ya que es puesto en cualquier superficie como escuelas , monumentos históricos, edificios privados y de gobierno etc..

Es sabido por los ciudadanos que en muchas de las ocasiones el graffiti se utiliza por vándalos para marcar territorios o como lenguaje para cometer actos ilícitos por lo que no les importa pintar descaradamente,

**burlando a la policía inclusive estos mismos prestándose a la corrupción dejándolos proseguir con sus actos.**

Y ¿por quienes? Se está elaborando el graffiti en nuestras calles. En general consideramos que los graffiteros muchas veces han optado por hacer un graffiti ilegal, ya que cuando piden permiso a los hogares o alguna otra barda y que cuentan con permiso para ello, los policías no respetan los permisos y los obligan a pagar una multa o una condena mínima y es ahí cuando entonces el graffiti se considera vandalismo, pero que pasaría si, como ya lo mencionamos antes, se pidiera apoyo al gobierno, a instituciones encargadas de la cultura y a la sociedad para impulsar el graffiti de manera legal para convertirse en arte, no debemos de considerar al graffiti, como tal, un mal ejemplo a las próximas generaciones, el problema es que se realiza sin previa autorización o permiso y el lugar en donde se realiza sin ser el ideal, pues también una de tantas formas de expresión libre; así como un evento musical, social etc. Además la percepción del arte varía de acuerdo a cada persona y no se puede imponer o decidir sobre lo que le gusta o no, lo que debe o no de hacerse o pintarse es decisión de cada uno, pero lo que si podemos hacer como sociedad es aconsejar sobre cómo solucionar cada uno de los aspectos que se consideran problemáticos y regularlos.

El problema del graffiti se ha discutido en sus múltiples aspectos y cuando es ilegal debe ser sancionado, un ejemplo es el caso de la Ciudad de México

en donde se reconoce como una falta administrativa en el artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica de la CDMX con multas que van de los \$1,689.00(un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) o 36 horas de arresto, sin embargo si el denunciante demuestra que hubo daño en la propiedad, el Artículo 239 del Código Penal Federal sanciona con multas de entre de los \$1,689.00(un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Mas prisión de 6 meses a 7 años según el grado de afectación.

## **PROPUESTA**

- **Establecer o incrementar los recursos en el área de cultura de cada entidad ya sea municipal, estatal o federal y así, motivar, crear, incentivar y establecer las reglas y procedimientos para que el graffiti sea una manera de expresión ordenada, con procedimientos que faciliten al grafitero la seguridad para que esto se vea como Arte**
- **Los grafiteros que utilicen las bardas privadas o de gobierno sin tener permiso deben ser sancionados con multas y castigos más severos, por lo que se deben modificar las sanciones existentes, ya que no se percibe que disminuya este acto, que en su mayoría es ilegal.**

- **Dar promoción, información y acercamiento con los grupos de jóvenes interesados en realizar esta expresión orientándolos para no cometer actos ilícitos con esta forma de expresión.**
- **Modificar El Artículo 349 del Código Penal Federal ya que deja a la percepción o criterio de cada impartidor de justicia, lo que significa, Destrucción, Deterioro o Daño a cosa ajena, con lo que crean una laguna legal con la que los infractores utilizan para no ser sancionados, ya que no especifica la actividad de grafitear en la propia ley y pues la percepción de las personas que realizan esa actividad, es que mejoran su entorno y en muchos casos se disfrazan las señales que motivan para cometer algún ilícito.**

**PROPONENTES:**

**RAFAEL ALBERTO GONZALEZ GARCIA**

**ISRAEL ALPIZAR CANTU**

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 4 de octubre del 2021**







**FORMATO 01**  
**ELABORACIÓN DE UNA INICIATIVA**

**ADICIÓN AL ARTÍCULO 21 DEL CAPÍTULO VI – DE LAS  
ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTATAL Y MUNICIPALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado a la falta de estándares de calidad en el actuar y operación de los cuerpos de Seguridad Pública de los municipios.

---

---

---

---

---

---

---

---

**PROPUESTA**

Se crea el artículo 21 Bis, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México para quedar como sigue:

El estado será responsable de la homologación de los respectivos municipios pertenecientes en su territorio, en materia de seguridad pública en áreas de capacitación, adiestramiento y equipamiento, con la finalidad de mantener el estándar parigual en los municipios.

Contar con centros de capacitación únicos del estado para impartir y homologar procedimientos de actuación policial y actualización en materia de derechos humanos.



Con la finalidad de que los integrantes que se desempeñan en los diferentes municipios de cada estado contengan el mismo nivel de conocimiento.

A) Que los integrantes de las corporaciones cuenten por lo menos con una certificación para beneficio del profesionalismo en estas mismas.

**Atizapán de Zaragoza, 04 de Septiembre de 2021**

**Ing. Carlos Daniel Ramírez Ramírez**



## FORMATO 01

### ELABORACIÓN DE UNA INICIATIVA

## REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 51. El uso de videocámaras móviles para grabar o captar imágenes con o sin sonido, se regirá de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las instituciones de seguridad pública, así como los Permisarios de Servicios de Seguridad Privada que instalen dichos equipos en espacios privados de uso público, podrán hacer libre uso de estas, previa autorización y registro correspondiente.
- II. El uso de imágenes captadas en lugares privados estará sujeto a previa autorización o solicitud escrita del propietario o poseedor legítimo.

Las instituciones de seguridad pública y los Permisarios de Servicios de Seguridad Privada que dispongan de sistemas de videovigilancia y obtengan grabaciones que documenten la probable comisión de un delito, faltas o infracciones administrativas, deberán dar aviso y ponerlas a disposición de manera inmediata a la autoridad competente

#### PROPUESTA

Se adicionan a las fracciones I, II y III del Artículo 51 del sistema de video vigilancia del Reglamento de la Ley que regula el uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública del estado de México.

I. Los ciudadanos, permisionarios de seguridad privada que instalen dichos equipos de **CCTV** en espacios privados de uso público, podrán compartir su **DVR** o liga al Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones.

II. El uso de imágenes captadas con **CCTV** en lugares privados estará sujeto a previa autorización o solicitud escrita del propietario o poseedor legítimo

III. Los ciudadanos, permisionarios de seguridad privada, que en su equipo de grabación o medio tecnológico análogo, digital, óptico, electrónico o cualquier sistema que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido, queda estrictamente prohibido utilizar videocámaras destinadas a la seguridad pública para la captación y grabación al interior de inmuebles privados.

**Atizapán de Zaragoza, 05 de Septiembre de 2021**

**Andrés García Vélez**

## H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO LIBRE

### Y SOBERANO DE MEXICO.

#### PRESENTES.

**LESLY MONSERRAT ESPINOSA FERRER**, Mexiquense, mayor de edad, por propio derecho, señalando domicilio para recibir la respuesta a esta petición, la casa marcada con el número 10 de la Cerrada Demetrio Vallejo en la Colonia Ampliación Emiliano Zapata, Segunda Sección Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al correo electrónico: [lesly\\_ferrer\\_26@hotmail.com](mailto:lesly_ferrer_26@hotmail.com), y al número telefónico 55 31 99 81 38, por medio de este escrito comparezco ante Ustedes a de manifestar lo siguiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, y 35 en su Fracción Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos México, así como la fracción 1 del artículo 51 de la Particular del Estado vengo a realizar la siguiente propuesta en los siguientes términos.

En cuanto al siguiente artículo establecido en la constitución política del Estado de México, que a la letra reza:

**“Artículo 83.-** El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con **autonomía presupuestal**, técnica y de gestión, así como con **capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto**, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General”.

Por lo que la propuesta sería crear un Órgano especializado incluso podría formarse por los mismos ciudadanos para que controlen la parte presupuestaria de los ministerios públicos y de la Fiscalía General de la República, ya que esto evitaría la corrupción, la impunidad y lograría que pudieran cumplir con el principio que recalcan en la misma constitución, de que la justicia deberá ser pronta y expedita.

Así como establecer sanciones específicas en dicha constitución, para dichas autoridades si no cumplen el ejercicio de sus funciones de manera correcta.

Espero que esta propuesta sea retomada por Ustedes en la elaboración de una nueva constitución de la Entidad, y gozar de igualdad de derechos como ciudadanos.

Sin Más por el momento, reciban saludos.

**ATENTAMENTE**

**LESLY MONSERRAT ESPINOSA FERRER**

**H. CAMARA DE DIPÚTADOS DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MEXICO.**

**PRESENTES.**

**EDUARDO ACOSTA VILLEDA**, Mexiquense, mayor de edad, por propio derecho, señalando domicilio para recibir la respuesta a esta petición, la casa marcada con el número 11 de la Cerrada Demetrio Vallejo en la Colonia Ampliación Emiliano Zapata, Segunda Sección Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al correo electrónico [eduardoacostavilleda@yahoo.comn.mx](mailto:eduardoacostavilleda@yahoo.comn.mx), y al número telefónico 55 14 64 94 23, por medio de este escrito comparezco ante Ustedes a de manifestar lo siguiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, y 35 en su Fracción Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos México, así como la fracción 1 del artículo 51 de la Particular del Estado vengo a realizar la siguiente propuesta en los siguientes términos.

De la simple interpretación gramatical del segundo párrafo del artículo 42 establece que:

“Las presidentas o los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente velarán por el respeto al **fuero constitucional** de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar”.

**La propuesta consiste en eliminar el fuero a los diputados para que puedan ser juzgados por cualquier delito.**

Esto eliminaría el juicio de desafuero y evitar la impunidad.

Espero que esta propuesta sea retomada por Ustedes en la elaboración de una nueva Constitución de la Entidad, y gozar de igualdad de derechos como ciudadanos.

Sin más por el momento, reciban saludos fraternales.

ATENTAMENTE

EDUARDO ACOSTA VILLEDA

# **RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA MOTIVADA POR LA DISCRIMINACIÓN Y GARANTÍA AL EJERCICIO DE ESE DERECHO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las personas por su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, es la máxima expresión de discriminación contra ellas, es una violación de sus derechos fundamentales y un impedimento para su plena participación política, económica y social.

El Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Agrega el precepto que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo constitucional expresa la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 5 las mismas prescripciones del artículo 1o. de nuestra Carta Magna, incluyendo además, algunos de los derechos humanos objeto de garantía por parte del Estado (lo cual hace la Constitución Federal en su artículo 4o., tales como los derechos: de las colectividades, a la educación, a la alimentación adecuada, al cuidado de su salud, a la ciencia y a la tecnología, a la manifestación de las ideas, al libre acceso a la información plural y oportuna, a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, de la niñez, al acceso a la cultura y al deporte, entre otros.

En particular, en materia de violencia contra la mujer, la legislación Federal y Local ha prescrito sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra este género, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este caso, vemos como, aunque se han tomado medidas para proteger a la mujer y cambiar el panorama social, obteniéndose grandes avances desde 2012 al tipificar el feminicidio como un delito, tanto la realidad, la estadística y las ciencias sociales modernas han demostrado que los esfuerzos deben ir más allá de las acciones de los gobiernos y los procesos judiciales que las regulan, ya que es necesario hacer un

cambio cultural de fondo, dejar atrás la ideología patriarcal de nuestra sociedad, el machismo, debido a que dentro de la mayoría de los países con índices más altos de feminicidios se encuentra México. La ideología heredada de una superioridad masculina sigue siendo la base para que se cometan actos violentos de género en contra de las mujeres, ideología que debe ser cuestionada y modificada, para que cada mujer pueda hacer valer sus derechos y libertades para decidir sobre sí misma, con la garantía estatal del acceso a su derecho de vivir sin violencia.

Y ¿qué sucede en los casos de violencia motivada por discriminación a personas por su origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil, etcétera? que, aunque los Legisladores también se han ocupado en prescribir la prevención, sanción y erradicación de esos otros tipos de discriminación en leyes del orden federal y estatal que las engloban, no han considerado cada una de esas modalidades en leyes especiales, como es el caso de la violencia de género y tampoco han logrado avances para que se garantice el derecho a vivir sin violencia.

De esa manera, es imperativo que a nivel constitucional, nuestro Estado Libre y Soberano de México preceptúe que el derecho a vivir sin violencia es un derecho humano que debe ser reconocido y protegido, independientemente de los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación, los cuales, aun y cuando su violación trae como consecuencia máxima la violencia, en la realidad actual ésta se ha constituido como un factor de descomposición social, independiente de la desigualdad y discriminación que le dan origen, aumentando cada vez más y con mayor grado, en todos sus tipos (violencia social, laboral, política, etcétera).

No es necesario recurrir a los medios de comunicación o a las estadísticas para darnos cuenta que, en las comunidades en las que nos desenvolvemos, no se ha logrado

cambiar la mentalidad ni afianzar los valores que promuevan el respeto por igual hacia todos los miembros de la sociedad y que día a día, hora a hora y minuto a minuto se atenta contra la integridad, libertad y dignidad de las personas, de manera física, sexual y/o psicológica.

La violencia por discriminación se da en todos los ámbitos sucede dentro de su propia familia, en la escuela, en su vida laboral, económica y política

A pesar de que la teoría, la investigación y las legislaciones se han desarrollado para erradicar la violencia por discriminación, a veces parecen imposibles de llevar a la práctica y son algo muy lejano a nuestra realidad. Ejemplo de ello son los casos de feminicidios que han tenido una denuncia previa de la víctima hacia el agresor, quien, posteriormente, asesina a la víctima. Entre esa denuncia y la muerte de la víctima, no hay ninguna acción por parte de las autoridades, sólo un papeleo y un antecedente legal de los hechos; es decir, no hay lineamientos para evitar el feminicidio o se archiva la denuncia porque no se continúa con el proceso.

En el Estado de México, por ejemplo, la violencia contra las mujeres, es uno de los principales problemas que afectan a la sociedad mexiquense.

Pero entonces, ¿por qué elevar a nivel constitucional el derecho humano a vivir sin violencia por discriminación?

Una sociedad en la que no está establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución, así lo dispone el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789,

principio fundamental que sigue vigente en las formas de gobierno democráticas. Las disposiciones que definen la creación de derecho, es decir las normas que regulan la creación de normas jurídicas forman parte de los contenidos necesarios de todas las constituciones, las cuales son el producto de una situación histórica-política de envergadura existencial, por lo que la incorporación de determinados postulados materiales al texto constitucional en este momento en el que la violencia por discriminación y desigualdad es un fenómeno creciente que nos está llevando hacia la descomposición social, resulta siempre de la voluntad de dejar sentadas determinadas decisiones básicas que representan el consenso parlamentario y, aunque el Derecho no sólo es el vertido en la Constitución, sino que también lo integran principios y valores que lo sustentan en un momento y espacio determinado, es necesario que no sólo se contemple en las leyes, sino que concuerde con la norma máxima que le da origen a las mismas. Como señala el filósofo norteamericano Herbert L.A. Hart, “(...) *hay ciertos principios de conducta humana a ser descubiertos por la razón de los hombres, con los que el derecho elaborado por éstos debe concordar para ser válido*”<sup>1</sup>.

Por ello, es menester que la Constitución de nuestro Estado de México, siendo a la vez una norma jurídica y un postulado político, contemple un derecho humano que sigue siendo violentado a pesar de ser reconocido de manera mediana en la Ley y por el sistema de justicia: el derecho a vivir libre de violencia por discriminación.

Su enunciación constitucional equivale a considerar que la prevención, sanción y erradicación debe ser contemplada, no sólo desde el punto de vista penal, sino también como una “pandemia”, un asunto social, de salud pública, de educación, económico y de seguridad, cuya transversalidad es imperativa en la elaboración y ejecución de políticas públicas, sustentadas si en leyes secundarias, pero con la fuerza normativa e ideológica de la constitución, aun y cuando se precisa de la actividad legislativa, ya que la constitución puede ser aplicada como fuente para determinar en

---

<sup>1</sup> Hart, H. (1990). El concepto del Derecho. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

caso de omisión legislativa y activar los mecanismos de control asociados o cuando un órgano jurisdiccional se enfrenta a un caso de interpretación de la ley, debe optar por aquella alternativa de interpretación que se conforme lo mejor posible con la Constitución.

## **PROPUESTA**

**Artículo ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adicionando un párrafo quinto y recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

*Todas las personas gozarán del derecho a una vida libre de violencia. El Estado de México rechaza la persistencia de la violencia motivada por la discriminación, en todas sus formas de expresión, garantizando el acceso al ejercicio de ese derecho en condiciones de igualdad en los ámbitos público y privado y, en particular, ante el sistema penal, a través de recursos sencillos, rápidos y efectivos.*

**Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 8 de octubre de 2021.**

**Mtro. Francisco Ledesma Llaca**

Tlalneantla de Baz Estado de México a 5 de Octubre del 2021

Jorge Valenzuela Miranda

## JUSTICIA ALTERNATIVA

La Justicia alternativa data del año de 1812, y termina la primera fase en el año de 1855, con la expedición en España de la ley de enjuiciamiento civil, a dos siglos de que fue expedida encontramos que su influencia aún existe en el constitucionalismo mexicano. La regulación constitucional de los mecanismos de la justicia alternativa, representa un antecedente muy importante pues las siguientes constituciones españolas incluyendo la actual guardan silencio en relación con la justicia alternativa, por el contrario en la constitución mexicana la influencia establecida por Cádiz de constitucionalizar la justicia alternativa aún persiste hasta nuestros días. Este no es un sistema inventado por un legislador mexicano, sino que es un fenómeno que existe desde hace años, y actualmente se encuentra presente en distintos países, los métodos alternativos para la solución de conflictos son herramientas alternas, para solucionar conflictos sin echar a andar la maquinaria pesada del sistema judicial, es decir se resuelve sin entrar al sistema del poder judicial, las partes en conflicto con ayuda de un tercero neutral, encuentran una solución en medida de sus necesidades, el principal objetivo fomentar la armonía en la sociedad. Es un acto de voluntad que encierra en sí mismo el ejercicio de una libertad pública, en México la doctrina se inclina por el uso de la mediación como sustituto del proceso penal acusatorio, pues únicamente establece como limitante la reparación del daño, este mismo no puede llevarse a cabo cuando falta la voluntad de alguna de las partes, los mediadores también son llamados, "alcaldes de avenencia y jueces de avenencia, la ley de mediación deja fuera de su ámbito a los delitos que merecen pena corporal o destierro, es una forma similar al arbitraje de derecho. Sobre la ejecución de la sentencia podemos decir que esta no es ejecutada hasta que ambas partes acepten no decir nada sobre ella, la carta magna en la constitución de Cádiz dice que el conciliador junto con dos hombres más recibirá el argumento de cada parte, y una vez que escucha ambas partes, y una vez hecho el dictamen se pronuncia la solución del conflicto, propiciando la armonía de las partes, No solo se requiere seguir conservando la justicia alternativa en el ordenamiento constitucional como lo dispuso la constitución de Cádiz en 1812 por ello se recomienda que quienes impartan la justicia alternativa si bien dependen del poder judicial pueden gozar de autonomía funcional como lo dictamino la constitución a gaditana de tal manera que la justicia alternativa y la justicia judicial caminen de forma paralela El mayor reto que enfrenta la justicia alternativa en México es su credibilidad y la falta del conocimiento de su existencia del ciudadano mexicano por ellos es importante comenzar a familiarizar al ciudadano con este tipo de justicia alternativa, y educar a la sociedad con el uso de mecanismos alternativos, que predomine ante todo la buena fe y el entendimiento de las partes que se enfrentan.

FUENTES DE CONSULTA : Bravo Cervantes Irina (2001) LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812 Y SU

INFLUENCIA EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. BIBLIOTECA JURIDICA UNAM. Consultado el 05 de octubre de 2021 en:

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>



## SEGURIDAD

La **seguridad** es un estado en el cual los peligros y las condiciones que pueden provocar daños de tipo físico, psicológico o material son controlados para preservar la salud y el bienestar de los individuos y de la comunidad.

El **término seguridad** posee múltiples usos. A grandes rasgos, puede afirmarse que este concepto que proviene del latín *securitas* hace foco en la **característica de seguro**, es decir, realza la propiedad de algo donde **no se registran peligros, daños ni riesgos**.

Existen varios tipos de seguridad, dentro de los cuales destacan los siguientes:

- ✓ bioseguridad.
- ✓ **seguridad** ciudadana.
- ✓ **seguridad** humana.
- ✓ **seguridad** informática
- ✓ **seguridad** jurídica.
- ✓ **seguridad** laboral.
- ✓ **seguridad** social.
- ✓ **seguridad** vial.



Maria Cristina Angeles Hidalgo  
Tlalnepantla de Baz 06 de octubre de 2021

## **Seguridad Pública**

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia con el fin de promover las acciones necesarias para dar seguridad al ciudadano y a su familia, así como garantizar el orden y la paz públicos.

El programa Nacional de Seguridad Pública establece las bases para coordinar las acciones del gobierno en materia de prevención del delito y combate a la delincuencia. Salvaguardar la Seguridad Pública es la responsabilidad primaria y esencial del estado proteger y garantizar la libertad de la integridad física y el patrimonio de la población son las bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social, para tener orden, confianza y estabilidad.

**Fecha:** 05 de Octubre de 2021

**Nombre:** Uriel Brian León Valencia

**Dirección:** Ferrocarril Mexicano 177, Col. Cecilia Mora de Gomez

**Correo:** artículos.kayra@gmail.com

**Cel:** 5562510036

## **CAMBIO DE MUNICIPIO A CIUDAD**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy por hoy existen diversos municipios en el Estado de México, que pueden acceder al cambio de ciudad por cumplir los requisitos que para tal efecto se requiere y con esto contribuir al objetivo de desarrollo sostenible de las naciones unidas de ciudades y comunidades sostenibles por lo que se hace la siguiente propuesta.

### **PROPUESTA**

Agregar la fracción XXVI BIS del artículo 61 de la Constitución del Estado para que la legislatura a solicitud para dar facultad a la legislatura de lo siguiente:

XXVI BIS: Transformar el estatus jurídico de municipio a ciudad cuando lo solicite un ayuntamiento por acuerdo de las 2/3 partes del mismo en aquellos territorios donde se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se trate de una división territorial con una población de 250,000 habitantes.
2. Que, en dicho territorio, se realicen actividades industriales, comerciales, educativas, bancarias, de servicios y tenga sedes gubernamentales ya administrativas.
3. Exista presencia de viviendas múltiples como los edificios para albergar a grandes cantidades de personas.
4. Tenga una estructura desarrollada de transportes con avenidas y calles que sean anchas, asfaltadas y con distribuidores para el flujo vehicular.
5. Tenga una cantidad importante de centros educativos de distintos niveles y modalidades .

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Jaime Rafael Espínola Reyna**

# **AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Diversos estudios han verificado que el periodo de 3 años para la administración pública municipal es insuficiente para cumplir con los planes y programas de administración pública municipal y realizar acciones completas en beneficio de todos los miembros de la comunidad de un municipio, por tal motivo y considerando el objetivo de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas de Ciudades y Comunidades Sustentables, se realiza la siguiente:

## **PROPUESTA**

Ampliar el periodo de administración pública municipal por 4 años, sin derecho a reelección bajo el principio revolucionario “Sufragio efectivo, no reelección”.

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Jaime Rafael Espínola Reyna**

# **TRANSCENDER DE UNA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA A UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y DIRECTA**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todos los ciudadanos del Estado de México tienen el deber y el derecho de participar en la resolución de problemas y de interés general y las autoridades tienen la obligación de garantizar la democracia participativa, tomando en cuenta el objetivo de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas de Paz, justicia e instituciones sólidas, de reducción de desigualdades, salud y bienestar, educación de calidad, fin de la pobreza y hambre cero, por lo que se realiza la siguiente

## **PROPUESTA**

Establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México un capítulo donde se permita a través de las iniciativas ciudadanas, el referéndum, el plebiscito, la consulta ciudadana, la consulta popular, la revocación de mandato, la evaluación y control de la función pública y el presupuesto participativo, trascender de una democracia representativa a una democracia participativa y directa.

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Jaime Rafael Espínola Reyna**

# **ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A todos nos preocupa erradicar la corrupción y a todos me refiero también a los titulares de los distintitos ordenes de gobierno y de la propia ciudadanía por lo que considerando el objetivo de desarrollo sostenible de las naciones unidas de “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” se hace la siguiente

## **PROPUESTA**

Se establezca en la constitución Política del Estado Libre y soberano de México un capítulo específico de combate a la corrupción del Estado de México y del régimen de responsabilidades en donde exista la garantía del debido ejercicio y la probidad de la función pública, de la fiscalización y control interno de los entes públicos y un régimen de responsabilidades eficaz, transparente, política, penal, patrimonial y ejemplar.

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Jaime Rafael Espínola Reyna**

# **RECONOCIMIENTO DEL PARLAMENTO PÚBLICO ABIERTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERO DE MÉXICO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como lo menciona la introducción del cuaderno del Parlamento Abierto Regional emitido por el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México, “en un contexto que permita dar cumplimiento al ejercicio pleno de los derechos de los mexiquenses y que en un sistema democrático moderno no solo debe representar la pluralidad y la diversidad de la sociedad, si no que debe ser transparente en todas las funciones que desempeña, responsable por todas sus acciones, eficaz para la atención de las demandas y, lo mas importante debe ser un espacio público, dispuesto de forma permanente al escrutinio y la participación de la sociedad. Es decir, debe ser un foro accesible a la ciudadanía, un parlamento abierto.”<sup>1</sup>

Y adecuado al objetivo de desarrollo sostenible de “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, se realiza la siguiente:

## **PROPUESTA**

Reformar el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dice:

“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que se lleve a cabo mediante un parlamento público abierto y que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. Y que se hayan llevado a cabo con la intervención del Parlamento Público Abierto.

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Jaime Rafael Espínola Reyna**

## **CONGRESO CONSTITUYENTE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los excelentes trabajos realizados por el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional del Marco Legal del Estado de México, nos hace reflexionar que más de una Reforma Constitucional se trata de una Nueva Constitución que abarca temas que la actual no regula, por lo tanto para un verdadero Estado de Derecho como el que se pretende en el Estado de México, cuyo poder y cuya actividad estén regulados y garantizados por dicha Constitución y un orden Legal por el cual los miembros de toda la sociedad mexiquense se consideren igualmente sujetos a dicho ordenamiento y a su marco legal, logrando que cada persona este sujeta a la ley, incluido el Gobernador del Estado, las personas que son Legisladores, los encargados de cumplir la ley, Jueces y Magistrados de cualquier tribunal cuya acción esté sujeta siempre a una norma jurídica escrita y todas las autoridades del Estado estén limitados estrictamente por un marco jurídico establecido y al que estén sometidas en sus formas y contenidos y que todas las decisiones de los órganos de Gobierno Estatales y Municipales, estén sujetas a procedimientos regulados por la ley y guiados por el absoluto respeto a los Derechos Humanos. Atendiendo así al objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de “Paz, Justicia e Instituciones Solidas”.

### **PROPUESTA**

Integrar un Congreso Constituyente encargado de la elaboración y aprobación de la Constitución Política del Estado de México, que tomando en cuenta el análisis y el estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México con las propuestas presentadas por el Parlamento Abierto y por el Foro de Ayuntamientos lleve a cabo la elaboración y aprobación de dicha Constitución Política del Estado de México.

Supone que dicho Congreso Constituyente sea integrado por 120 diputados, divididos de la siguiente manera:

1. 60 diputadas y 60 diputados.
2. De los cuales 30 diputadas y 30 diputados sean elegidos por la ciudadanía.
3. 10 diputadas y 10 diputados elegidos por los Ayuntamientos, 2 por cada una de las 10 regiones en que se dividió el Parlamento Abierto Regional.
4. 20 diputadas y 20 diputados elegidos por al el Ejecutivo Estatal, por el Congreso y por el Poder Judicial.

Para que queden electos a mas tardar el 14 de diciembre del presente año e inicien labores el 3 de enero del 2022 y se promulgue el 2 de marzo del 2022.

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Jaime Rafael Espínola Reyna**

# **REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ninguna autoridad, sin importar su investidura, puede quedar al margen de la ley, pues no olvidemos que por virtud del sistema democrático moderno, es la ciudadanía quien designa a las autoridades de elección popular y una política moderna de un Estado Libre y Soberano que pretende engrandecer las perspectivas jurídicas, políticas, sociológicas y de gobernanza, reclaman la eliminación de toda desigualdad y cumpliendo con el objetivo de Desarrollo Sostenible de “Reducción de las Desigualdades” se realiza la siguiente propuesta:

## **PROPUESTA**

Derogar la última fracción del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dice:

“La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el periodo de su ejercicio solo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.”

Para quedar de la siguiente manera:

“Durante el tiempo de su encargo, el Gobernador del Estado de México podrá ser imputado y juzgado por traición al Estado, hechos de corrupción, delitos electorales, por delitos contra la seguridad del estado y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadana y ciudadano.”

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Jaime Rafael Espínola Reyna**

# **CREACIÓN DE UN CONSEJO PLURAL Y CIUDADANO DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las políticas públicas que realiza el Estado y los municipios no están sujetas a una evaluación ciudadana que pueda de manera transparente verificarse si cumplen el objetivo del bien común y sobre todo que cumplen con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, es decir la agenda 2030, por lo tanto se propone

## **PROPUESTA**

Crear un consejo de evaluación ciudadano del Estado de México como Organismo Autónomo Colegiado, que evalúe las políticas públicas del Estado y de los Municipios, para garantizar que las mismas cumplan con los objetivos del bien común que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás ordenamientos.

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Jaime Rafael Espínola Reyna**

# **EQUIDAD DE GENERO Y REGIONALIZACIÓN EN EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA O SECRETARIO DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las administraciones Estatales, hemos visto, que no se favorece con una verdadera igualdad y equidad de género, en la designación de secretaria o secretario del despacho del Ejecutivo, así como tampoco se toma en cuenta para los nombramientos de dichas secretarias a personas, que por su talento y virtudes pueden aportar significativamente sus conocimientos y experiencias a la función pública estatal de otras regiones del estado. Por lo tanto y de acuerdo a los objetivos de desarrollo sostenible de igualdad de género y de reducción de las desigualdades, se realiza la siguiente:

## **PROPUESTA**

Reformar el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar de la siguiente forma:

1. Nombramientos de secretaria o secretario del despacho del Ejecutivo deberá cumplirse con el principio de igualdad y equidad de género.
2. Para el nombramiento de secretaria o secretario del despacho del Ejecutivo deberá hacerse la designación considerando habitantes que cuenten con las cualidades, capacidades, aptitudes, experiencia, honestidad y demás requisitos que señala esta Constitución, de las siguientes regiones:
  - a. Región Valle de México Norte
  - b. Región Valle de México Centro-Norte
  - c. Región Valle de México Centro-Sur
  - d. Región Valle de México Oriente
  - e. Región Valle de México Nororiente
  - f. Región Valle de México Ecatepec
  - g. Región Valle de México Nezahualcóyotl
  - h. Región Valle de México Metropolitana
  - i. Región Valle de México Toluca Norte
  - j. Región Valle de México Toluca Sur

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Jaime Rafael Espínola Reyna**



## **SEGURIDAD CIUDADANA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de suma importancia, prioridad e interés magnánimo que se garantice la seguridad de las personas, su familia, de su patrimonio y sus derechos pues la sociedad ya esta cansada de la inseguridad que prevalece en las diversas comunidades del Estado por tal motivo se realiza la siguiente:

### **PROPUESTA**

Establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de México un capítulo de seguridad ciudadana donde a través de una participación directa de una comisión participativa del gobernador, del Fiscal General, de representantes de la academia, institutos especializados y sociedad civil se contemplen mecanismos de evaluación, control y vigilancia que garanticen la protección integral de las personas, sus familias y de su patrimonio.

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Jaime Rafael Espínola Reyna**

## **DISPOSICIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México fracción XXXVI, le concede a la Legislatura del Estado la facultad de autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado, de los municipios y en la práctica dicha decisión, se realiza en un trámite burocrático que tarda cuando menos 6 meses , dentro del marco legal de la Ley de Bienes del Estado de México y sus municipios que data desde 7 de marzo del año 2000 cuando en ocasiones se trata de bienes inmuebles de dominio público obsoletos, o sin uso, cuando se requiere disponer de los mismos para sanar la finanzas publicas municipales para prestar los servicios prioritarios o esenciales para el bienestar y el bien común de los habitantes del municipio y evitar en medida de lo posible el indebido o innecesario endeudamiento, por lo tanto se hace la siguiente:

### **PROPUESTA**

En aras de la autonomía de los municipios y con la aprobación de 2/3 partes del cabildo, se solicitara directamente a la legislatura la desincorporación de algún inmueble obsoleto o sin uso debiendo comprobar y justificar que dicha desincorporación será para el bien común del municipio de que se trate y en cuyo caso la legislatura deberá resolver lo conducente en un plazo de 2 meses a partir de que sea presentada la solicitud de desincorporación.

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Jaime Rafael Espínola Reyna**

## **LIMITACIÓN AL TERMINO DE ENDEUDAMIENTO POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Diversos ayuntamientos adquieren deuda pública con el pretexto de destinarla a inversiones públicas productivas, dejando así a las administraciones subsecuentes endeudadas por largos y largos años sin que las nuevas administraciones municipales puedan realizar inversiones públicas productivas, como lo dispone el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México, por lo tanto, se realiza la siguiente:

### **PROPUESTA**

Adicionar el artículo 7 bis a la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México para establecer:

Los municipios solo podrán adquirir deuda siempre y cuando se realice el pago dentro del periodo de su administración, salvo causa debidamente justificada aprobada por un comité municipal de deuda conformada por 10 ciudadanos de todos los sectores del municipio, comité quien tendrá la facultad de verificar que dicha deuda se destine a inversiones públicas a que se refiere el presente artículo.

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Jaime Rafael Espínola Reyna**

## **PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL COMITÉ TÉCNICO DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE DEUDA PÚBLICA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La deuda pública para el Estado y los municipios es y ha sido una carga que por años ha causado afectación a la hacienda Estatal y Municipal, sin embargo, de conformidad con el art 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado donde se reconoce al Comité Técnico de Financiamiento, se omite considerar a los municipios como parte de dicho comité técnico por lo que se realiza la siguiente:

### **PROPUESTA**

Adicionar al artículo 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de México, la fracción VI, donde se establezca que serán miembros de Comité Técnico de Financiamiento un municipio de cada una de las zonas, oriente, sur, centro y norte del Estado.

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Jaime Rafael Espínola Reyna**

**NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS EL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y PRESIDENTES DE SALAS DE DICHO  
TRIBUNAL POR EXAMEN DE OPOSICIÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La administración de justicia sin lugar a duda adolece de gente con preparación suficiente para desempeñar tan horrorosa labor y dichos tribunales requieren de personas de suma experiencia de alta probidad, de honroso prestigio y de conocimientos sin igual, para hacer de nuestros tribunales el más alto ejemplo en nuestra nación, para una eficaz administración de justicia, y acabar con el amiguismo, influyentísimo, compadrazgo o nombramientos por simple recomendación sin ninguna experiencia, conocimientos ni probada honradez, por lo tanto tomando en consideración el objetivo de desarrollo sostenible de paz, justicia e instituciones sólidas se hace la siguiente propuesta:

**PROPUESTA**

Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y los Presidentes de las salas regionales de dicho tribunal y todo aquel que de alguna manera administre justicia por la vía administrativa deberá de mostrar probada honradez y experiencia y conocimientos plenos en la materia del tribunal al que se proponga quedar adscrito y previo examen de oposición, y será nombrado previo examen de oposición, por un jurado autónomo formado por 5 personas de reconocimiento jurídico, docente y de prestigio en el ámbito social.

**Atizapán de Zaragoza Estado de México a 04 de octubre de 2021**

**Jaime Rafael Espínola Reyna**

## **SE CIUDANIZA EL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tema que ha estado presente al menos en las últimas tres décadas es la rendición de cuentas y el combate a corrupción en la gestión gubernamental del Estado, municipios y sus dependencias. Para lograrlo, los mecanismos, procedimientos y sistemas de control interno se han ido perfeccionando. El Sistema Legislativo y la Práctica Administrativa son vitales en este proceso. Lo anterior ha legitimado a las instituciones y a la función pública.

Con una población que cuestiona, surge un enfático interés de mayor participación Ciudadana para involucrarse en los procesos administrativos y de la gestión pública.

El 6 de septiembre de 2010 mediante el decreto 147, Se adiciona un Título Décimo al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, establece por la vía del **Artículo 1.42.- El Testigo Social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.**

El cinco de noviembre de 2010, se celebra la primera sesión extraordinaria del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México.

A lo largo de 11 años podemos observar que en promedio han existido desde la creación de la figura del Testigo Social a la fecha, 29 Testigos Sociales, que para

el año 2020, 27 son personas físicas y 2 personas morales, para atender **los procedimientos de contratación pública** de los 125 municipios lo cual se torna muy complejo, donde las autoridades Estatales y municipales deciden en que procedimientos solicitan la participación del Testigo Social, lo cual vulnera el propósito central del Testigo Social **“minimizar riesgos de opacidad y corrupción.”**

La Figura de Presidente de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, se la han alternado los funcionarios del más alto rango del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y/o a la Universidad Autónoma del Estado de México lo cual mina el terreno en la que se soporta la Participación Ciudadana.

Lo anterior adquiere una complejidad mayor cuando los confrontamos con los siguientes datos:

**Gráfica 1**



**Gráfica 2**



Las gráficas 1 y 2 muestran cómo se ejerció el gasto del Gobierno del Estado de México y del municipio de Tlalnepantla de Baz respectivamente.

Se sumarán solo los conceptos que tienen relación con los **procedimientos de contratación pública** lo cual resaltarán la importancia de la mayor presencia del Testigo Social.

**Cuadro 1 Montos de la contratación Pública 2019**

CONCEPTO	Estado de México	Tlalnepantla de Baz
Egresos	69,038,854,812	4,376,333,507
Materiales y suministros	3,654,568,670	219,206,963
Servicios generales	10,046,963,664	1,187,208,322
B- muebles, inmuebles e intangibles	1,709,728,619	71,775,652
Inversión pública	12,088,375,838	424,498,783
Monto analizado	27,499,636,791	1,902,689,720
Porcentaje respecto a los Egresos Totales	39.8%	43.5%

Como se podrá observar el 39.8% del Egreso Total del Estado de México es decir 27 mil 499 millones 636 mil 791 pesos fueron destinados a **Procedimientos de Contratación Pública**, en tanto que para el caso del Tlalnepantla el porcentaje es un poco mayor, es decir, 43.5% de su egreso fue destinado a **Procedimientos de Contratación Pública**.

Si lo que se pretende es una participación ciudadana dinámica y actuante entonces Padrón del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, debe ser más ciudadano que evite el anacronismo y la concentración de funciones y responsabilidades y aperture la participación Ciudadana en todo el Estado de México

En este sentido, es necesario que se reforme el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 1.46 del Decreto Número 147 del Título Décimo del Testigo Social Capítulo Primero Disposiciones Generales. los artículos 35 y 36 del Reglamento del Título Decimo del Libro Primero “De Testigo Social” y los artículos 3, 4, y se deroguen las fracciones II y III del artículo 4 y se adiciona al artículo 9 la fracción X, de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Comité de Registro de Testigos Sociales del Reglamento del Título Decimo del Libro, del mismo Código Administrativo del Estado de México.

## **PROPUESTA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 1.46 del Decreto Número 147 del Título Décimo del Testigo Social Capítulo Primero Disposiciones Generales. del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 1.46.-** Las unidades administrativas mencionadas en el artículo 1.43 deberán solicitar la participación de los Testigos Sociales en los procedimientos de contratación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 35 y 36 del Reglamento del Título Decimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México “De Testigo Social”

**Artículo 35.-** El Comité de Registro de Testigos Sociales se conforma por un representante ciudadano y por los órganos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Los nombramientos de los integrantes del Comité de Registro de Testigos Sociales serán honoríficos, lo cual aplica a los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y/o a la Universidad Autónoma del Estado de México más no para el caso de la figura de Presidente del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México.

**Artículo 36.-** El Presidente del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México deberá ser un ciudadano que no sea servidor público de ninguna dependencia de gobierno Estatal o municipal ni estar adscrito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y/o a la Universidad Autónoma del Estado de México. Los dos vocales designados por el Instituto y los dos vocales designados por la Universidad para ser integrantes del Comité de Registro de Testigos Sociales deben ser servidores públicos adscritos, sea al Instituto o bien, a la Universidad, y contar con un nivel jerárquico mínimo de Director General o equivalente, salvo que al interior del Instituto o de la Universidad no se cuente con ese nivel administrativo, por lo que se designará al servidor público de mando superior que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 3, 4, se derogan las fracciones II y III del artículo 4 y se adiciona al artículo 9 la fracción X, de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Comité de Registro de Testigos Sociales del Reglamento del Título Decimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México “De Testigo Social”.

**Artículo 3º.** El Comité de Registro de Testigos Sociales se conforma por un representante ciudadano y por los órganos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Los nombramientos de los integrantes del Comité de Registro de Testigos Sociales serán honoríficos, lo cual aplica a los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y/o a la Universidad Autónoma del Estado de México más no para el caso de la figura de Presidente del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México.

Integración, votación y asistencia del Comité de Registro

**Artículo 4º.** El Comité de Registro estará integrado por cinco integrantes, el Presidente debe ser un ciudadano que no sea servidor público de ninguna dependencia de gobierno Estatal o municipal ni estar adscrito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de México y Municipios, y/o a la Universidad Autónoma del Estado de México Los dos vocales designados por el Instituto y los dos vocales designados por la Universidad para ser integrantes del Comité de Registro de Testigos Sociales deben ser servidores públicos adscritos, sea al Instituto o bien, a la Universidad, y contar con un nivel jerárquico mínimo de Director General o equivalente, salvo que al interior del Instituto o de la Universidad no se cuente con ese nivel administrativo, por lo que se designará al servidor público de mando superior que corresponda

conformación:

I. El Presidente del Comité de Registro, será propuesto anualmente por el Gobernador del Estado de México y Ratificado por la Cámara Local de Diputados.

II. Se deroga

III. Se deroga

Las designaciones de los Vocales se harán de conformidad al régimen jurídico interior del Instituto y de la Universidad.

#### **Artículo 9º.**

X.- El Presidente del Comité de Registro emitirá y firmará la convocatoria invitando población a la Participación Ciudadana en las diecisiete regiones de la entidad en las que se concentran los 125 municipios de Estado de México, para que se inscriban en el proceso de la conformación del padrón Estatal de Testigos Sociales.

Tlalnepantla de Baz a 8 de octubre de 2021, Lic. Alejandro Martínez Hernández